

---

**SECCION DE AVISOS**

---

---

**AVISOS JUDICIALES**

---

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Poder Judicial de la Federación**  
**Juzgado Noveno de Distrito en Materias Administrativa, Civil y de Trabajo**  
**en el Estado de Jalisco**  
**Juicio de Amparo 2318/2019-8**  
**EDICTO:**

Emplácese por edictos a la tercera interesada Sandra Marie Carmona Holley.

En el juicio de amparo **2318/2019-8**, promovido por HSBC México, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero HSBC, contra actos de la Octava Sala del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco y del Juez Cuarto de lo Mercantil del Primer Partido Judicial del Estado de Jalisco, con fundamento en los artículo 27 fracción III, inciso b), segundo párrafo de la Ley de Amparo, en relación con el 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, aplicado supletoriamente a la Ley de Amparo, se ordena emplazar por edictos a Sandra Marie Carmona Holley, publicándose por tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en el periódico "El Universal", por ser uno de los de mayor circulación a nivel nacional; queda a su disposición en este Juzgado, copia simple de la demanda de amparo; dígamele que cuenta con un plazo de treinta días, contados a partir de la última publicación, para que ocurra a este Órgano Jurisdiccional a hacer valer derechos; y que se señalaron las doce horas con veinte minutos del veintiocho de octubre de dos mil veinte, para que tenga verificativo la audiencia constitucional.

Zapopan, Jalisco, a cinco de octubre de dos mil veinte.  
Juez Noveno de Distrito en Materias Administrativa, Civil y de Trabajo en el Estado de Jalisco.  
**Maestro Rodrigo Torres Padilla**  
Rúbrica.

**(R.- 499815)**

---

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Juzgado Sexto de Distrito en Materias Administrativa,**  
**Civil y de Trabajo en el Estado de Jalisco**  
**EDICTO:**

Mediante auto dictado el trece de enero de dos mil veinte, el Juzgado Sexto de Distrito en Materias Administrativa, Civil y de Trabajo en el Estado de Jalisco, admitió la demanda de amparo promovida por José Martín Iñiguez Hernández, en representación de Ma. Concepción Hernández Dávalos, contra actos del **Juez Séptimo de lo Civil del Primer Partido Judicial del Estado de Jalisco y otra autoridad**; demanda de amparo que se registró con el número 2696/2019; asimismo se señaló como tercero interesado a Fraccionadora Vistas Tonalá, Sociedad Anónima de Capital Variable, que por este medio se emplaza al amparo, y se le hace saber la radicación del juicio y que debe comparecer a este juzgado a defender sus derechos dentro del plazo de treinta días, contados a partir del siguiente al de la última publicación del presente; apercibido que de no hacerlo, se seguirá el procedimiento, y las subsecuentes notificaciones se harán por lista, en términos del artículo 27, fracción III, inciso C, de la Ley de Amparo. Queda en la Secretaría de este Juzgado, a su disposición, copia simple de la demanda de amparo.

Zapopan, Jalisco, ocho de septiembre de dos mil veinte.  
El Secretario del Juzgado Sexto de Distrito en Materias Administrativa,  
Civil y de Trabajo en el Estado de Jalisco.

**Hilario Núñez Arvizu.**

Rúbrica.

**(R.- 499913)**

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Poder Judicial de la Federación**  
**Juzgado Primero de Distrito en el Estado de Oaxaca**  
**San Bartolo Coyotepec, Oaxaca**  
**EDICTO**

A Elena Vásquez Guillén.

En el juicio de amparo indirecto 184/2020, promovido por Leticia Sánchez Díaz, al tener usted el carácter de tercera interesada y desconocerse su domicilio, por este medio, que se publicarán por 3 veces de 7 en 7 días, en el Diario Oficial y en 1 de los diarios de mayor circulación en la República Mexicana, se le emplaza para que si a sus intereses conviene se apersona a juicio en el plazo de 30 días contados del siguiente al de la última publicación, dejándose a su disposición en la Secretaría la copia de la demanda.

San Bartolo Coyotepec, Oaxaca, nueve de octubre de dos mil veinte.

El Secretario del Juzgado Primero de Distrito en el Estado de Oaxaca, en funciones de Juez de Distrito.

**José Antonio Suárez Gómez.**

Rúbrica.

**(R.- 499811)**

---

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Juzgado Séptimo de Distrito en Materia de Amparo y Juicios Federales**  
**en el Estado de México, con sede en Toluca**  
**EDICTO**

Se comunica al tercero interesado **Raúl Barrios Hipólito**, que en el Juzgado Séptimo de Distrito en Materia de Amparo y Juicios Federales en el Estado de México, con sede en Toluca, el veinte de septiembre de dos mil veinte, se admitió a trámite la demanda de amparo promovida por **Raúl Barrios Flores**, por propio derecho, misma que se registró con el número de amparo indirecto 1226/2019-VI, contra actos del Magistradas que integran la Primera Sala Familiar Regional de Toluca del Tribunal Superior de Justicia del Estado de México, señalando como acto reclamado: la resolución definitiva dictada el doce de agosto de dos mil diecinueve, en el toca de apelación **567/2019**, haciéndole de su conocimiento que en la secretaría de este juzgado queda su disposición copia autorizada de la demanda de amparo y que cuenta con el término de treinta días hábiles, contado a partir de la última publicación de este edicto, para que acuda a este juzgado a hacer valer sus derechos.

Atentamente.

Toluca, Estado de México, 20 de octubre de 2020.

Secretario del Juzgado Séptimo de Distrito en Materia de Amparo y Juicios Federales  
en el Estado de México, con sede en Toluca.

**Edgar Valdés Castillo.**

Rúbrica.

**(R.- 500274)**

---

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Décimo Segundo Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito**  
**“EDICTO”**

**Elctres Inmobiliaria, Sociedad Anónima Promotora de**  
**Inversión de Capital Variable**

En el juicio de amparo directo **D.C. 172/2020**, promovido por **Laura Hernández Hernández**, contra el acto de la **Octava Sala Civil del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México**, consistente en la **sentencia de veinticuatro de enero de dos mil veinte**, dictada en el toca **1424/2019**, al ser señalado como tercero interesado y desconocerse su domicilio, con fundamento en el artículo 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria de la Ley de Amparo y 27, fracción III, inciso b) de la ley de la materia, se otorga su emplazamiento al juicio de mérito por edictos, los que se publicarán por **tres veces de siete en siete días** en el **Diario Oficial de la Federación** y en alguno de los **periódicos diarios de mayor circulación en la República**; se le hace saber que queda a su disposición copia de la demanda de amparo y que cuenta con un término de 30 días hábiles, contado a partir del día siguiente al de la última publicación para que ocurra ante este órgano jurisdiccional a hacer valer sus derechos

Ciudad de México, 22 de octubre de 2020.

El Secretario de Acuerdos del Décimo Segundo Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito.

**Fernando Aragón González.**

Rúbrica.

**(R.- 500458)**

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Poder Judicial de la Federación**  
**Consejo de la Judicatura Federal**  
**Juzgado Cuarto de Distrito en el Estado de Hidalgo**  
**EDICTO**

Estados Unidos Mexicanos. Poder Judicial de la Federación. Juzgado Cuarto de Distrito en el Estado de Hidalgo. E D I C T O. Para emplazar a: **Nazario Alfonso Orta Espinosa y Servando Librado Monroy Tolentino**. En los juicios de amparo número 824/2019-IV, 826/2019-VI, 834/2019-IV y 799/2019-II, promovidos por **David Bañuelos Vilorio, Jorge Romero Munguía, Emmanuel Hernández García y Edgar Romario Munguía Michaus**, respectivamente, contra actos del **Juez Penal de Control adscrito al Primer Circuito Judicial de Pachuca de Soto, Hidalgo**, se ordenó emplazar por medio de edictos como lo establece el artículo 27, fracción III, inciso c) de la Ley de Amparo, a los terceros interesados **Nazario Alfonso Orta Espinosa y Servando Librado Monroy Tolentino**. Queda en la Secretaría del Juzgado Cuarto de Distrito en el Estado de Hidalgo, copia de la demanda para que comparezca si a sus intereses conviene, y se le hace de su conocimiento que de conformidad con el artículo 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley de Amparo, por disposición expresa de su numeral 2º, deberán presentarse al Juzgado Cuarto de Distrito en el Estado de Hidalgo, dentro del término de treinta días, contado a partir del día siguiente al de la última publicación del presente edicto; asimismo, se le requiere para que señale domicilio en esta ciudad de Pachuca, Hidalgo; en caso de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal, se le harán por medio de lista que se fije en los estrados de este Juzgado de Distrito, y que si pasado ese término de treinta días no comparece, se seguirán los juicios 824/2019-IV, 826/2019-VI, 834/2019-IV y 799/2019-II.

Pachuca de Soto, Hidalgo, diecinueve de febrero de dos mil veinte.  
El Secretario del Juzgado Cuarto de Distrito en el Estado.

**Lic. Andrés Vladimir Cantinca Hernández.**

Rúbrica.

**(R.- 499842)**

---

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Poder Judicial de la Federación**  
**Consejo de la Judicatura Federal**  
**Juzgado Primero de Distrito**  
**Pachuca, Hidalgo**  
**Sección Amparo**  
**EDICTOS**

Gómez Hermanos de Apan, Sociedad Anónima de Capital Variable, María Concepción García Bringas, Luis Manuel, Juan Carlos y María del Rocío los tres de apellidos Velazco García, así como Manuel, Esperanza Margarita y Ma. Del Pilar Inez, los tres de apellidos Velazco Lozada, donde se encuentren:

En acatamiento al acuerdo de tres de marzo de dos mil veinte, dictado en el juicio de amparo **427/2019-VII-B**, promovido por Adolfo Hernández Fernández, contra un acto de la **Junta Especial Número 51 de la Federal de Conciliación y Arbitraje en el Estado de Hidalgo**, que hace consistir en la **resolución incidental de responsabilidad solidaria de veinticinco de febrero de dos mil diecinueve, emitida en el expediente laboral 561/2019**; juicio de amparo en el cual fueron señalados como terceros interesados y se ordenan sus emplazamientos por medio de edictos por ignorarse sus domicilios, en términos del artículo 27, fracción III, inciso b), de la Ley de Amparo, y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la Ley de Amparo, a efecto de que se apersonen al mismo y señalen domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, apercibidos que de no hacerlo así, las ulteriores y aun las de carácter personal, se les harán por medio de lista que se fije en el tablero notificador de este juzgado; en el entendido que se deja a su disposición la copia de traslado de la demanda de amparo en la secretaria correspondiente de este juzgado. Se hace de su conocimiento que deben presentarse dentro del término de treinta días contado a partir del siguiente al de la última publicación y que fueron señaladas las nueve horas con once minutos del nueve de septiembre de dos mil veinte para que tenga verificativo la audiencia constitucional.

Este edicto debe publicarse por tres veces consecutivas, de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en un periódico diario de mayor circulación en la República Mexicana.

Pachuca de Soto, Hidalgo; 11 de agosto de 2020.  
El Secretario del Juzgado Primero de Distrito en el Estado de Hidalgo.

**Jaime Sebastián Ríos Tavera**

Rúbrica.

**(R.- 499844)**

**Estados Unidos Mexicanos  
Poder Judicial de la Federación  
Consejo de la Judicatura Federal  
Juzgado Primero de Distrito  
Pachuca, Hidalgo  
Sección Amparo  
EDICTOS**

Efrén Portillo Hernández, donde se encuentre.

En acatamiento al acuerdo de veintitrés de septiembre de dos mil veinte, dictado en el juicio de amparo 961/2019-VII-B, promovido por Martha Hernández Godínez contra actos del Juez Primero Civil y Familiar de Primera Instancia del Distrito Judicial de Actopan, Hidalgo, y otras autoridades, que hace consistir en la resolución de nueve de octubre del dos mil, dictada en el expediente 1297/2000, relativo a las diligencias de información testimonial Ad – Perpetuam, la inscripción de dicho inmueble a favor de Efrén Portillo Hernández, así como la orden de desposesión del predio ubicado en la calle María del Carmen González sin número, colonia Centro Norte, municipio de Actopan, Hidalgo; juicio de amparo en el cual fue señalado como tercero interesado y se ordena su emplazamiento por medio de edictos por ignorarse su domicilio, en términos del artículo 27, fracción III, inciso b), de la Ley de Amparo, y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la Ley de Amparo, a efecto de que se apersona al mismo y señale domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, apercibido que de no hacerlo así, las ulteriores y aun las de carácter personal, se le harán por medio de lista que se fije en el tablero notificador de este juzgado; en el entendido que se deja a su disposición la copia de traslado de la demanda de amparo en la secretaría correspondiente de este juzgado. Se hace de su conocimiento que debe presentarse dentro del término de treinta días contado a partir del siguiente al de la última publicación y que fueron señaladas las diez horas con treinta y un minutos del diecisiete de noviembre de dos mil veinte para que tenga verificativo la audiencia constitucional.

Este edicto debe publicarse por tres veces consecutivas, de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en un periódico diario de mayor circulación en la República Mexicana.

Pachuca de Soto, Hidalgo; 9 de octubre de 2020.  
El Secretario del Juzgado Primero de Distrito en el Estado de Hidalgo.  
**Gabriel César Téllez Sánchez**  
Rúbrica.

**(R.- 500106)**

**Estados Unidos Mexicanos  
Poder Judicial de la Federación  
Juzgado Segundo de Distrito en Materia de Amparo Civil, Administrativo  
y de Trabajo y de Juicios Federales en el Estado de Nayarit  
“2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria”**

5910-I.- DIRECTOR DEL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN  
CIUDAD DE MÉXICO

EDICTOS

**FLAMINGOS AQUA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE**

En el juicio de amparo indirecto 2181/2019, promovido por **Andrés Robles Fernández**, en su carácter de apoderado general y judicial para pleitos y cobranzas de **Sonia Marisol García Alanís**, contra actos del **Juez Tercero de Primera Instancia del Ramo Civil, con residencia en Tepic, Nayarit y otra autoridad**, por ignorarse domicilio del tercero interesado **FLAMINGOS AQUA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE**, por este medio se le emplaza a juicio y se le hace saber que a las **TRECE HORAS CON ONCE MINUTOS DEL CATORCE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTE**, tendrá verificativo audiencia constitucional; requiérasele señale domicilio recibir notificaciones en Tepic, Nayarit, apercibido no hacerlo, las subsecuentes, se le harán por medio de lista de acuerdos fijada en estrados de este Juzgado. Se le hace de su conocimiento que quedan en la Secretaría de este Juzgado las copias de traslado de la demanda.

Atentamente.

Tepic, Nayarit, 13 de octubre de 2020.  
Secretaria del Juzgado Segundo de Distrito en Materia de Amparo Civil, Administrativo  
y de Trabajo y de Juicios Federales en el Estado de Nayarit.

**Lic. Rosa María Martínez Martínez.**

Rúbrica.

**(R.- 500184)**

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Poder Judicial de la Federación**  
**Juzgado Segundo de Distrito en el Estado de Hidalgo**  
**Pachuca de Soto, Hidalgo**  
**Juicio de Amparo 1241/2019-1**  
**Sección Amparo**  
**EDICTO**

En el juicio de amparo 1241/2019-1, del índice del Juzgado Segundo de Distrito en el Estado de Hidalgo, promovido por Félix Hernández Flores, Antonio Meneses Hernández y San Diego Estanislao Daniel Vidal, en su carácter de Presidente, Secretario y Tesorero, respectivamente del Ejido de San Pedro Tlaquilpan, Municipio de Zempoala, Estado de Hidalgo, contra actos que reclaman del **Juez Segundo Civil de Pachuca de Soto, Hidalgo y otra autoridad**; se dictó acuerdo por el que se ordenó la Publicación de edictos a efecto de lograr el emplazamiento de Guadalupe Flores Salazar y/o Guadalupe Flores, albacea de la sucesión del aquí tercero interesado Daniel Armenta Flores, a quien se hace de su conocimiento que ante este Juzgado se encuentra radicado el juicio de derechos arriba indicado, en el que se reclaman **todas y cada una de las actuaciones realizadas en el juicio de usucapión 491/2018, en el cual se ordenó privar a los aquí quejosos de sus derechos posesorios agrarios respecto de 665.281.791 metros cuadrados, que posee el Ejido de San Pedro Tlaquilpan, Municipio de Zempoala Estado de Hidalgo; así como la cancelación del certificado de inscripción de dicha superficie en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Pachuca de Soto, Hidalgo**. Por ello, se hace de su conocimiento de Guadalupe Flores Salazar y/o Guadalupe Flores, albacea de la sucesión del aquí tercero interesado Daniel Armenta Flores, que debe presentarse dentro del término de **treinta días**, contados a partir del día siguiente al de la última publicación, a efecto de que si lo considera pertinente haga valer los derechos que le asistan y señale domicilio en la ciudad de Pachuca de Soto, Hidalgo, para oír y recibir notificaciones ante este Juzgado Federal, con el apercibimiento que de no hacerlo así, las ulteriores notificaciones, aun las de carácter personal, se le harán por medio de lista que se fije en este órgano de control constitucional. Fijese en la puerta de este Juzgado una copia íntegra de este proveído, por todo el tiempo del emplazamiento.

Pachuca de Soto, Hidalgo, 15 de octubre de 2020.  
 El Secretario del Juzgado Segundo de Distrito en el Estado de Hidalgo.  
**Lic. Ricardo Flores Abrego**  
 Rúbrica.

(R.- 500226)

---

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Juzgado Octavo de Distrito en Materia de Amparo Civil,**  
**Administrativa y de Trabajo y de Juicios Federales**  
**en San Andrés Cholula, Puebla**  
**EDICTO**

**JUICIO DE AMPARO:** 94/2019.

**QUEJOSO:** JUAN GUADALUPE ZAPATERO JUÁREZ

Que en el juicio de amparo al rubro indicado, por auto de tres de marzo de dos mil diecinueve, se acordó:  
 “...**Vista** la comparecencia de cuenta, de la que se advierte que la perito Angélica Águila Angulo **ratificó** el estudio socioeconómico realizado al quejoso Juan Guadalupe Zapatero Juárez, al efecto se acuerda:

*Toda vez que del estudio socioeconómico se advierte que el aludido quejoso se ubica en el supuesto a que alude el artículo 27, fracción III, inciso c) de la Ley de Amparo, **requiérase** al Delegado Regional del Consejo de la Judicatura Federal, en esta ciudad, **para que realice las gestiones correspondientes para la publicación de los edictos a costa del mencionado Consejo, a fin de emplazar a juicio al tercero interesado Luis Eduardo Reséndiz Jaimes; por tanto, remítasele para su tramitación el edicto en dos tantos, debidamente sellado y firmado por el secretario de este Juzgado, así como un disco compacto que contenga el archivo a publicar.***

*En el entendido de que los mismos deberán publicarse por tres veces de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación y el periódico El Universal...”*

Queda a su disposición, en la Secretaría de este Juzgado, sito en edificio sede del Poder Judicial de la Federación, Avenida Osa Menor 82, piso 13, ala Norte, Ciudad Judicial Siglo XXI, San Andrés Cholula, Puebla, copia simple de la demanda y auto admisorio.

San Andrés Cholula, Puebla, diecinueve de octubre de dos mil veinte.  
 Secretario del Juzgado Octavo de Distrito en Materia de Amparo Civil,  
 Administrativa y de Trabajo y de Juicios Federales en el Estado de Puebla.  
**Lic. Magali Romero Solís.**  
 Rúbrica.

(R.- 500279)

Estados Unidos Mexicanos  
Poder Judicial de la Federación  
Segundo Tribunal Colegiado en Materias Civil y Administrativa del Noveno Circuito  
San Luis Potosí, S.L.P.  
Secretaría de Acuerdos  
EDICTO

En cumplimiento a lo ordenado en proveído de **veintitrés de septiembre de dos mil veinte**, dictado en el juicio de amparo **630/2019**, del Segundo Tribunal Colegiado en Materia Civil y Administrativa del Noveno Circuito, promovido por **BEGOÑA PAZ RUIZ ITUARTE**, en su carácter de representante común de la parte actora en el juicio ordinario mercantil **16/2013**, del índice del Juzgado Primero de Distrito en el Estado, contra actos del Tribunal Unitario del Noveno Circuito, **se emplaza como parte tercero interesada** a **LOS HEREDEROS O REPRESENTANTES DE LAS SUCESIONES A BIENES DE ARTURO ELORZA GARCÍA, MIGUEL ÁNGEL RABAGO CASTILLO, CRISTÓBAL TORRES VILLALOBOS Y JOSÉ RABATTE MUÑOZ**, por medio de edictos y se procede a hacer una relación sucinta de la demanda de amparo con que se formó este juicio, en cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, aplicado supletoriamente a la Ley de Amparo:

**PARTE QUEJOSA:**

**Begoña Paz Ruiz Ituarte**, como representante común de la parte actora en el juicio ordinario mercantil **16/2013**, del índice del Juzgado Primero de Distrito en el Estado.

**ACTO RECLAMADO:**

Resolución dictada el 27 de junio de 2019, dictada en el toca mercantil **22/2019/A**, del índice del Tribunal Unitario del Noveno Circuito; en cuyos puntos resolutivos se determinó:

*“PRIMERO. Se confirma la sentencia de veintiuno de enero de dos mil diecinueve, dictada por la juez Primero de Distrito en el Estado en el juicio ordinario mercantil 16/2013, promovido por Margarita Clara y Begoña Paz, ambas de apellidos Ruiz Ituarte, contra Manuel Adolfo Ruiz Ituarte y otros; con la precisión de que en lo tocante a la apelación interpuesta por las actoras, las consideraciones de la juez se sustituyen con las expresadas por este Tribunal Unitario.*

**SEGUNDO. No ha lugar a condenar en costas de segunda instancia.”**

En consecuencia, hágasele saber por edictos **a la parte tercero interesada A LOS HEREDEROS O REPRESENTANTES DE LAS SUCESIONES A BIENES DE ARTURO ELORZA GARCÍA, MIGUEL ÁNGEL RABAGO CASTILLO, CRISTÓBAL TORRES VILLALOBOS Y JOSÉ RABATTE MUÑOZ**, que deberán presentarse ante este **Segundo Tribunal Colegiado en materias Civil y Administrativa del Noveno Circuito, con residencia en San Luis Potosí**, dentro del término de treinta días contado a partir del siguiente al de la última publicación en uno de los periódicos de mayor circulación en la República y en el Diario Oficial de la Federación; además queda a su disposición en la Secretaría de este Juzgado copia de la demanda de amparo, y que, en caso de no comparecer, las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal, se le practicarán por medio de lista que se fije en los estrados de este tribunal.

**Colóquese en la puerta de este Tribunal copia íntegra del presente acuerdo por todo el tiempo que dure el emplazamiento.**

Lo transcribo a usted para su conocimiento y efectos legales conducentes.

San Luis Potosí, San Luis Potosí, siete de octubre de dos mil veinte.  
Secretaria del Segundo Tribunal Colegiado en Materias Civil y Administrativa del Noveno Circuito,  
con residencia en San Luis Potosí.  
**Lic. Carolina Llerenas Sánchez.**  
Rúbrica.

(R.- 500007)

---

Estados Unidos Mexicanos  
Poder Judicial de la Federación  
Juzgado Séptimo de Distrito en el Estado de México,  
en Naucalpan de Juárez  
- EDICTO -

AL MARGEN. EL ESCUDO NACIONAL QUE DICE: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.- PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN.- JUZGADO SÉPTIMO DE DISTRITO EN EL ESTADO DE MÉXICO, CON RESIDENCIA EN NAUCALPAN DE JUÁREZ.

TERCEROS INTERESADOS COMUNICACIÓN TELEFÓNICA EN LÍNEA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE Y JESÚS DE LA CHICA RAMÍREZ

En los autos del juicio de amparo indirecto número **1397/2019-VII**, promovido por Leonel Casas Medina, en su carácter de apoderado legal de los quejosos Oscar Eder Cruz Montes de Oca y Sarai Ledesma Méndez,

contra actos de la Junta Especial Número Nueve de la Local de Conciliación y Arbitraje del Valle Cuautitlán Texcoco, Estado de México, consistente en la resolución incidental de veinte de septiembre de dos mil diecinueve, dictada en el expediente J.9/581/2008, en la que se declaró improcedente la revisión de actos de ejecución en contra del Presidente Ejecutor de esa Junta Especial Número Nueve.

En esa virtud, al revestirle el carácter de terceros interesados a Comunicación Telefónica en Línea, sociedad anónima de Capital Variable y Jesús de la Chica Ramírez, y desconocerse su domicilio actual y correcto, con fundamento en los artículos 27 fracción III, inciso b), párrafo segundo de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la primera, en cumplimiento a lo ordenado en auto de diecisiete de marzo de dos mil veinte, en donde se ordenó su emplazamiento al juicio de amparo citado por medio de edictos, que se publicarán por tres veces, de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación de la República Mexicana, haciendo de su conocimiento que en la Secretaría de este juzgado quedan a su disposición copias de la demanda de amparo, escrito aclaratorio y auto admisorio, para que en el término de treinta días contados a partir del siguiente al de la última publicación, los citados terceros interesados concurran ante este juzgado, haga valer sus derechos y señalen domicilio para oír y recibir notificaciones en este Municipio de Naucalpan de Juárez, Estado de México, o municipios conurbados a éste como son: Atizapán de Zaragoza, Huixquilucan, Tlalnepantla de Baz y Jilotzingo, todos en el Estado de México, apercibida que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones, incluso las de carácter personal, se le harán por medio de lista que se fija en los estrados de este juzgado de Distrito, con fundamento en el artículo 27, fracción III, de la ley aplicable.

Atentamente.

Naucalpan de Juárez, Estado de México, seis de agosto de dos mil veinte.

La Secretaria del Juzgado Séptimo de Distrito en el Estado de México,  
con residencia en Naucalpan de Juárez.

**Licenciada Benita Cuevas Zepeda.**

Rúbrica.

**(R.- 500034)**

---

#### AVISO AL PÚBLICO

Se informa que para la inserción de documentos en el Diario Oficial de la Federación, se deberán cubrir los siguientes requisitos:

- Escrito dirigido al Director General Adjunto del Diario Oficial de la Federación, solicitando la publicación del documento, fundando y motivando su petición conforme a la normatividad aplicable, con dos copias legibles.
- Documento a publicar en papel membretado que contenga lugar y fecha de expedición, cargo, nombre y firma autógrafa de la autoridad emisora, sin alteraciones, en original y dos copias legibles.
- Versión electrónica del documento a publicar, en formato Word, contenida en un solo archivo, correctamente identificado.
- Comprobante de pago realizado ante cualquier institución bancaria o vía internet mediante el esquema de pago electrónico e5cinco del SAT, con la clave de referencia 014001743 y la cadena de la dependencia 22010010000000. El pago deberá realizarse invariablemente a nombre del solicitante de la publicación, en caso de personas físicas y a nombre del ente público u organización, en caso de personas morales. El comprobante de pago se presenta en original y copia simple. El original del pago queda bajo resguardo de esta Dirección.

Nota: No se aceptarán recibos bancarios ilegibles; con anotaciones o alteraciones; con pegamento o cinta adhesiva; cortados o rotos; pegados en hojas adicionales; perforados; con sellos diferentes a los de las instituciones bancarias.

Todos los documentos originales, entregados al Diario Oficial de la Federación, quedarán resguardados en sus archivos.

Las solicitudes de publicación de licitaciones para Concursos de Adquisiciones, Arrendamientos, Obras y Servicios, así como los Concursos a Plazas Vacantes del Servicio Profesional de Carrera, se podrán tramitar a través de la herramienta "Solicitud de publicación de documentos en el Diario Oficial de la Federación a través de medios remotos", para lo cual además de presentar en archivo electrónico el documento a publicar, el pago correspondiente (sólo en convocatorias para licitaciones públicas) y la e.firma de la autoridad emisora del documento, deberá contar con el usuario y contraseña que proporciona la Dirección General Adjunta del Diario Oficial de la Federación.

Por ningún motivo se dará trámite a las solicitudes que no cumplan los requisitos antes señalados.

Teléfonos: 50 93 32 00 y 51 28 00 00, extensiones 35078 y 35080.

Atentamente

**Diario Oficial de la Federación**

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Poder Judicial de la Federación**  
**Declaración Especial de Ausencia para Personas Desaparecidas**  
**197/2018**

**Zapopan, Jalisco, a veinticuatro de febrero de dos mil veinte.**

**V I S T O S**, para resolver en sentencia definitiva, los autos del expediente **197/2018**, relativo a las diligencias de jurisdicción voluntaria sobre declaración especial de ausencia para personas desaparecidas, promovidas por María del Refugio Rivera Torres, respecto de su esposo Santiago Herrera Salazar; y,

**R E S U L T A N D O:**

**PRIMERO. Solicitud.** Mediante escrito presentado el cinco de diciembre de dos mil dieciocho<sup>1</sup>, ante la Oficina de Correspondencia Común de los Juzgados de Distrito en Materias Administrativa, Civil y de Trabajo en el Estado de Jalisco, recibida ese mismo día en la Oficialía de Partes de este Juzgado Federal, María del Refugio Rivera Torres, por su propio derecho, promovió la solicitud de declaración especial de ausencia para personas desaparecidas, respecto de su esposo Santiago Herrera Salazar, para los efectos siguientes:

**'...LOS EFECTOS QUE SE SOLICITA ES, EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 21 FRACCIÓN VIII DE LA LEY DE DECLARACIÓN ESPECIAL DE AUSENCIA PARA PERSONAS DESAPARECIDAS, CONSISTENTE EN QUE SE DECRETE LA INEXIGIBILIDAD O SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL CRÉDITO HIPOTECARIO Y LOS PLAZOS DE AMORTIZACIÓN QUE SE ENCUENTRAN VIGENTES ENTRE EL AUSENTE SANTIAGO HERRERA SALAZAR Y EL INFONAVIT BAJO CRÉDITO NÚMERO 1400064783, TAL COMO LO ACREDITO CON LA ESCRITURA QUE ACOMPAÑO Y EL ESTADO DE CUENTA EXPEDIDO POR DICHO ORGANISMO CREDITICIO, HASTA EN TANTO SE RESUELVA SOBRE LA DECLARACIÓN DE AUSENCIA DE MI ESPOSO EL SEÑOR SANTIAGO HERRERA SALAZAR, PARA LO CUAL SOLICITO SE GIRE ANTENTO (SIC) OFICIO AL INFONAVIT PARA QUE SE LE NOTIFIQUE DICHA INEXIGIBILIDAD O SUSPENSIÓN TEMPORAL DE DICHO CRÉDITO...'**<sup>2</sup>.

**SEGUNDO. Admisión de la solicitud.** Previa aclaración para que la promovente señalara la vía en que promueve su solicitud, por auto de veinticuatro de diciembre de dos mil dieciocho<sup>3</sup>, se admitió a trámite la solicitud en la vía de jurisdicción voluntaria y se decretaron, entre otras, las siguientes medidas:

- Se requirió al Agente del **Ministerio Público de Búsqueda de Personas Desaparecidas Fiscalía General del Estado de Jalisco**, para que remitiera copia certificada de las actuaciones que integran la carpeta de investigación D-I/31306/2016, de su índice, iniciada con motivo de la denuncia de desaparición de Santiago Herrera Salazar e indicara el estado procesal en que se encontraba.

- Se requirió a la **Comisión Nacional de Búsqueda** y a la **Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas**, ambas con sede en la Ciudad de México, para que informaran si contaban con algún procedimiento relacionado con la persona mencionada.

- Se giró oficio al **Instituto Mexicano del Seguro Social, así como al Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores**, ambos con residencia en Guadalajara, Jalisco, para que proporcionaran toda la información relativa al aludido Herrera Salazar, cuyo número de seguridad social es 54796168372 011619.

- De igual forma, en atención a lo solicitado por la promovente, se requirió al **Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores**, con residencia en Guadalajara, Jalisco, para que suspendiera los plazos de amortización que se encontraban vigentes, en relación al nombrado ausente, con número de crédito 1400064783, hasta en tanto se resolviera sobre la declaración de ausencia.

- Que se publicaran edictos en el Diario Oficial de la Federación.

En ese mismo auto se ordenó la publicación de los edictos en el Diario Oficial de la Federación, en términos del precepto 19-B de la Ley Federal de Derechos, y del aviso en la página electrónica del Poder Judicial de la Federación, de acuerdo a lo previsto en el artículo 17 de la ley de la materia.

**TERCERO. Substanciación de jurisdicción voluntaria.** Una vez que se giraron los oficios correspondientes, las autoridades señaladas con antelación rindieron los informes solicitados<sup>4</sup>.

Asimismo, mediante acuerdo de seis de febrero de dos mil diecinueve<sup>5</sup>, se tuvo por recibido el oficio con terminación 334/2019 de veintidós de enero de ese año<sup>6</sup>, suscrito por el **Coordinador de Desarrollo de Sistemas Administrativos del Consejo de la Judicatura Federal**, en que informó que se efectuó la publicación del aviso a que se refiere el artículo 17 de la Ley Federal de Declaración Especial de Ausencia para Personas Desaparecidas, lo que se realizó en la página electrónica Consejo de la Judicatura Federal, con vigencia del dieciocho de enero al diecisiete de febrero de dos mil diecinueve, el cual incluso aún es consultable en el siguiente link: <https://www.cjf.gob.mx/avisosDeclaracionEspecialAusencia.htm>.

<sup>1</sup> Páginas 2 a 5.

<sup>2</sup> Foja 04.

<sup>3</sup> Fojas 25 a 30.

<sup>4</sup> Fojas 86, 134, 135, 147, 154, 187 y 275.

<sup>5</sup> Foja 71.

<sup>6</sup> Foja 68.

Por otra parte, en auto de **veintiocho de marzo de dos mil diecinueve**<sup>7</sup>, se tuvo al Director General Adjunto del Diario Oficial de la Federación informando sobre la publicación de los edictos los días **viernes veintidós y veintinueve de marzo y viernes cinco de abril todos de dos mil diecinueve**, que respectivamente son consultables en los siguientes links:

• **Viernes veintidós de marzo de dos mil diecinueve:**  
[http://dof.gob.mx/nota\\_detalle.php?codigo=5554949&fecha=22/03/2019&](http://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5554949&fecha=22/03/2019&).

• **Viernes veintinueve de marzo de dos mil diecinueve:**  
[http://dof.gob.mx/nota\\_detalle.php?codigo=5555953&fecha=29/03/2019&](http://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5555953&fecha=29/03/2019&).

• **Viernes cinco de abril de dos mil diecinueve:**  
[http://dof.gob.mx/nota\\_detalle.php?codigo=5556970&fecha=05/04/2019](http://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5556970&fecha=05/04/2019).

No pasa inadvertido para quien esto resuelve, el que no obre en los autos del presente asunto la constancia del aviso en la página electrónica de la **Comisión Nacional de Búsqueda**, tal como lo mandata el artículo 17 de la Ley Federal de Declaración Especial de Ausencia para Personas Desaparecidas, cuyo objetivo es dar difusión de la existencia de este trámite.

Sin embargo, en términos el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que resguarda el derecho de tutela judicial efectiva, se estima conducente privilegiar la resolución del presente asunto frente a un formulismo que no trasciende al sentido del fallo, en especial porque la tramitación de este procedimiento se hizo del conocimiento público a través de la publicación de los edictos en el Diario Oficial de la Federación y del aviso que se divulgó en la página electrónica del Consejo de la Judicatura Federal.

No obstante lo anterior, en debido respeto al principio de máxima protección que asiste a la promovente de este procedimiento de acuerdo a lo que prevén los numerales 1 y 2 de la Ley Federal de Declaración Especial de Ausencia para Personas Desaparecidas, gírese atento oficio a la Comisión Nacional de Búsqueda, tal como lo prescribe el artículo 17<sup>8</sup> de dicha ley, para que cumpla con tal requisito procesal, sin que ello sea obstáculo para que se emita la resolución que nos ocupa.

**CUARTO. Citación para sentencia.** Seguido que fue el procedimiento que nos ocupa por sus etapas procesales respectivas, a petición de la parte actora, por auto de **dos de diciembre de dos mil diecinueve**<sup>9</sup>, se ordenó el dictado de la sentencia a que se refiere el artículo 18 de la Ley Federal de Declaración Especial de Ausencia para Personas Desaparecidas.

Cabe hacer notar, que si bien la presente determinación no se emite dentro de los seis meses a que alude el artículo 1º, fracción I, de la ley de la materia, ello se debió a que las autoridades inmersas en la substanciación de este procedimiento no remitieron la información solicitada con la celeridad respectiva, lo que se debió en gran medida a que varias de ellas residen fuera de la jurisdicción de este Juzgado; aunado a que inicialmente hubo renuencia por parte de las autoridades del Diario Oficial de la Federación para publicar gratuitamente los edictos, lo que también significó un retardo en la pronta tramitación del asunto.

#### **CONSIDERANDO:**

**PRIMERO. Competencia.** Este Juzgado Decimosegundo de Distrito en Materias Administrativa, Civil y de Trabajo en el Estado de Jalisco es legalmente **competente** para conocer y resolver el presente asunto, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 104, fracción I, de la Constitución Política Federal, 53, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, 1, 2, 3, 14 y demás relativos de la Ley Federal de Declaración Especial de Ausencia para Personas Desaparecidas, así como en el Acuerdo General número 3/2013<sup>10</sup>, aprobado por el Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, en sesión de **veintitrés de enero de dos mil trece**, relativo a la determinación del número y límites territoriales de los circuitos en que se divide la República Mexicana y al número, a la jurisdicción territorial y especialización por materia de los tribunales colegiados y unitarios de Circuito.

Además, en atención a que la primordial pretensión de la promovente para instar el presente procedimiento, es que el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores suspenda la exigibilidad de los pagos derivados del crédito de Santiago Herrera Salazar, por ende, la competencia se surte a favor de este Juzgado Federal, toda vez que el artículo 2º de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, dispone que dicho instituto es un organismo público de servicio social con personalidad jurídica y patrimonio propio, en consecuencia su naturaleza jurídica es la de un organismo descentralizado de la administración pública federal.

<sup>7</sup> Foja 114.

<sup>8</sup> **Artículo 17.-** El Órgano Jurisdiccional dispondrá que se publiquen los edictos en el Diario Oficial de la Federación, la cual deberá ser de forma gratuita, de conformidad con el artículo 19-B de la Ley Federal de Derechos. Asimismo, se deberán publicar los avisos en la página electrónica del Poder Judicial de la Federación y en la de la Comisión Nacional de Búsqueda.

Las publicaciones señaladas en el presente precepto deberán ser por tres ocasiones, con intervalos de una semana, llamando a cualquier persona que tenga interés jurídico en el procedimiento de Declaración Especial de Ausencia correspondiente.

<sup>9</sup> Página 419.

<sup>10</sup> Que entró en vigor el día de su aprobación (veintitrés de enero de dos mil trece), el cual fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el quince de febrero del citado año y modificado por los diversos Acuerdos Generales 12/2013, 24/2013, 31/2013, 44/2013, 40/2014, 53/2014 y 3/2015, publicados respectivamente en el referido Diario Oficial de la Federación el doce de abril, treinta de agosto, treinta y uno de octubre y veintinueve de noviembre de dos mil trece, el treinta y uno de octubre y el veintiuno de noviembre de dos mil catorce, así como el cinco de marzo de dos mil quince.

**SEGUNDO. Procedencia de la vía.** La vía intentada es adecuada, conforme a los artículos 530 y 532 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Declaración Especial de Ausencia para Personas Desaparecidas, conforme a su numeral 2, último párrafo, pues la jurisdicción voluntaria comprende todos los actos en que, por disposición de la ley o por solicitud de los interesados, se requiere la intervención del Juez, sin que esté promovida ni se promueva cuestión alguna entre partes determinadas, tal como en el caso acontece.

Máxime que, de acuerdo a la propia Ley Federal de Declaración Especial de Ausencia para Personas Desaparecidas, se establece un procedimiento conforme a la jurisdicción voluntaria, para la emisión de la declaratoria.

**TERCERO. Personalidad de la promovente.** La promovente acude en ejercicio de su propio derecho, ostentándose como esposa del desaparecido Santiago Herrera Salazar, una persona mayor de edad, lo que acredita con la copia certificada del acta de matrimonio número ciento once de **veintiséis de septiembre de mil novecientos ochenta y uno**<sup>11</sup>.

Entonces, al no haberse suscitado controversia en este sentido, se genera certeza para quien ahora resuelve, de que no existe restricción a la personalidad jurídica de la accionante por razón de la edad y no advirtiéndose de autos alguna otra causa que implique incapacidad legal de dicha promovente, se considera que tal persona se encuentra en pleno ejercicio de sus derechos y que puede comparecer en nombre propio como así lo hizo, por lo que se presume cuenta con capacidad de goce y ejercicio para plantear el procedimiento intentado.

Lo anterior, en términos de lo dispuesto por los artículos 22 y 24 del Código Civil Federal y 1 del Código Federal de Procedimientos Civiles.

**CUARTO. Legitimación de parte.** Al ser la legitimación de la promovente una condición necesaria para la procedencia de la acción, debe analizarse este aspecto de manera preferente, toda vez que constituye un requisito cuya falta impide el nacimiento del ejercicio del derecho de acción y que se pronuncie una sentencia válida.

Sustenta la anterior consideración, la jurisprudencia que refiere:

**'LEGITIMACIÓN, ESTUDIO OFICIOSO DE LA.** *La falta de legitimación de alguna de las partes contendientes constituye un elemento o condición de la acción que, como tal, debe ser examinada aun de oficio por el juzgador.*<sup>12</sup>

Asimismo, cabe citar la jurisprudencia del tenor literal siguiente:

**'LEGITIMACIÓN EN LA CAUSA. SÓLO PUEDE ESTUDIARSE EN LA SENTENCIA DEFINITIVA.** *Debe distinguirse la legitimación en el proceso, de la legitimación en la causa. La primera es un presupuesto del procedimiento que se refiere o a la capacidad para comparecer al juicio, para lo cual se requiere que el compareciente esté en pleno ejercicio de sus derechos civiles, o a la representación de quien comparece a nombre de otro. En este sentido, siendo la legitimación ad procesum un presupuesto procesal, puede examinarse en cualquier momento del juicio, pues si el actor carece de capacidad para comparecer a él o no justifica ser el representante legal del demandante, sería ociosa la continuación de un proceso seguido por quien no puede apersonarse en el mismo. En cambio, la legitimación en la causa, no es un presupuesto procesal, sino una condición para obtener sentencia favorable. En efecto, ésta consiste en la identidad del actor con la persona a cuyo favor está la ley; en consecuencia, el actor estará legitimado en la causa cuando ejercita un derecho que realmente le corresponde. Como se ve, la legitimación ad causam atañe al fondo de la cuestión litigiosa y, por tanto, lógicamente, sólo puede analizarse en el momento en que se pronuncie la sentencia definitiva.*<sup>13</sup>

En primer término, resulta importante destacar que la legitimación es una institución que se divide en legitimación en el proceso (ad processum) y legitimación en la causa (ad causam); la primera, es un presupuesto procesal que se refiere a la capacidad de las partes para ejecutar válidamente actos procesales, y por tanto, es condición para la validez formal del procedimiento, también se le identifica como la aptitud o idoneidad para actuar en juicio en ejercicio de un derecho propio o en representación de un tercero.

En cambio, la legitimación en la causa es la condición jurídica en que se halla una persona con relación al derecho que invoca en juicio, ya sea en razón de su titularidad o de otras circunstancias que justifican su pretensión, es decir, es la identidad de la persona del actor con aquella a cuyo favor está la ley –legitimación activa- y la identidad de la persona del demandado con aquella contra quien se dirige la voluntad de la ley –legitimación pasiva-, de lo que se deduce que está legitimado en la causa, quien ejerce un derecho que realmente es suyo o, en su caso, a quien se le exige el cumplimiento de una obligación.

Entonces, la calidad de las partes en el juicio (legitimación en la causa), se identifica con la vinculación de quien invoca un derecho sustantivo que la ley establece en su favor y que hace valer mediante la intervención de los órganos jurisdiccionales cuando ese derecho es violado o desconocido, es decir, la legitimación en la causa es la afirmación que hace el actor, el demandado o el tercerista de la existencia de un derecho sustantivo cuya aplicación y respeto pide al órgano jurisdiccional por encontrarse frente a un estado lesivo a ese derecho, acreditando su interés actual y serio.

<sup>11</sup> Documento que obra en el cuaderno de pruebas formado en el presente asunto, mismo que se registró en el libro que para tal efecto se lleva en este Juzgado, bajo el número de orden 3723.

<sup>12</sup> Jurisprudencia sustentada por la extinta Tercera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, visible en la página 203, 205-216 Cuarta Parte, del Semanario Judicial de la Federación, Séptima Época.

<sup>13</sup> Jurisprudencia visible a página 1600, del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXVIII, Julio de 2008.

Precisado lo anterior, se tiene que la legitimación en la causa se encuentra acreditada, al ser la promovente esposa de la persona desaparecida de nombre Santiago Herrera Salazar, en términos del artículo 7, fracción I, de la Ley Federal de Declaración Especial de Ausencia para Personas Desaparecidas,<sup>14</sup> lo que, como ya se dijo con antelación, se justificó con la copia certificada del acta de matrimonio número ciento once de **veintiséis de septiembre de mil novecientos ochenta y uno**, de la que se advierte el lazo filial entre ambos.

**QUINTO. Materia de la declaración especial de ausencia.** En el presente asunto comparece María del Refugio Rivera Torres, en ejercicio de su propio derecho, a promover las diligencias de jurisdicción voluntaria sobre declaración especial de ausencia por desaparición, respecto de su esposo Santiago Herrera Salazar; apoyándose en los siguientes hechos y la denuncia que presentó ante el Agente del Ministerio Público Erasmo Carlos Badillo Ceballos, Fiscal adscrito a la Agencia del Ministerio Público de Personas Desaparecidas de la Fiscalía General del Estado de Jalisco:

**a)** Que Santiago Herrera Salazar tuvo su domicilio en la calle Manuel M. Diégues, número ciento siete 'A', entre las calles Emiliano Zapata y Niños Héroes, en la colonia Santa Lucía, municipio de Zapopan, Jalisco; del cual no se tiene noticia desde el **uno de noviembre de dos mil dieciséis**, pese a su búsqueda por diversos medios.

**b)** Que el **uno de noviembre de dos mil dieciséis**, alrededor de las cinco de la mañana, fue el último día que vio a su **esposo** Santiago Herrera Salazar, cuando salió a cuidar el rancho denominado 'Guadalupe', ubicado a quinientos metros del municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco.

**c)** Que la promovente se empezó a preocupar porque desde el lunes (sin que haya especificado la fecha exacta) le empezó a marcar al celular de su esposo y éste mandaba directamente al buzón.

**d)** Que como todos los jueves, aproximadamente a las doce horas del mediodía (sin que haya precisado el día exacto), fue a visitar a su esposo al rancho donde vivía, encontrando dicho lugar todo desordenado, con ausencia de su herramienta de trabajo de uso cotidiano, una pantalla y un estéreo, ambos de marca desconocida y dos de sus camionetas, la primera marca Ford pick up, placas JT00577, color tinto, serie IFTRW07L31KA06340, año dos mil uno y la segunda marca Ford pick up, placas JS5126, color verde, serie 1FTZX17201KC04710, año dos mil uno, motivo por el cual no quiso mover nada, ya que todo se encontraba revuelto, que a simple vista no vio el celular ni la cartera de su esposo, que las puertas no fueron forzadas, que tampoco había signos de pelea, ni de que se llevaran su ropa y documentos personales a la fuerza.

**e)** Que según narra en la denuncia que presentó, los vecinos le informaron que los días **jueves tres y viernes cuatro, ambos de noviembre de dos mil dieciséis**, vieron que su esposo Santiago Herrera Salazar estaba a bordo de su camioneta verde y posiblemente tomado.

**f)** Que su esposo empezó a frecuentar a Francisco Javier Barajas, quien es cuidador de un corralón que se encuentra a unos metros del rancho.

**g)** Que ante eso, el **diez de noviembre de dos mil dieciséis**, acudió ante el Agente del Ministerio Público Erasmo Carlos Badillo Ceballos, Fiscal Investigador de la Agencia del Ministerio Público de Personas Desaparecidas de la Fiscalía General del Estado de Jalisco, para levantar la denuncia correspondiente.

Los efectos para los que la promovente solicitó la declaración especial de ausencia, fueron: **'...LOS EFECTOS QUE SE SOLICITA ES, EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 21 FRACCIÓN VIII DE LA LEY DE DECLARACIÓN ESPECIAL DE AUSENCIA PARA PERSONAS DESAPARECIDAS, CONSISTENTE EN QUE SE DECRETE LA INEXIGIBILIDAD Ó SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL CRÉDITO HIPOTECARIO Y LOS PLAZOS DE AMORTIZACIÓN QUE SE ENCUENTRAN VIGENTES ENTRE EL AUSENTE SANTIAGO HERRERA SALAZAR Y EL INFONAVIT BAJO CRÉDITO NÚMERO 1400064783, TAL COMO LO ACREDITO CON LA ESCRITURA QUE ACOMPAÑO Y EL ESTADO DE CUENTA EXPEDIDO POR DICHO ORGANISMO CREDITICIO, HASTA EN TANTO SE RESUELVA SOBRE LA DECLARACIÓN DE AUSENCIA DE MI ESPOSO EL SEÑOR SANTIAGO HERRERA SALAZAR, PARA LO CUAL SOLICITO SE GIRE ATENTO OFICIO AL INFONAVIT PARA QUE SE LE NOTIFIQUE DICHA INEXIGIBILIDAD Ó SUSPENSIÓN TEMPORAL DE DICHO CRÉDITO...'**

Asentado lo anterior, se destaca que la promovente adjuntó a su solicitud inicial, copia certificada del acta de nacimiento de la persona desaparecida de nombre Santiago Herrera Salazar, así como el acta de matrimonio entre ambos.<sup>15</sup>

Elementos de prueba que adquieren pleno valor probatorio, conforme a los artículos 129, 197 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Declaración Especial de Ausencia para Personas Desaparecidas, por tratarse de documentos públicos elaborados por autoridades facultadas para ello, como lo son los oficiales del Registro Civil, relativos a constancias existentes en los libros del Registro Civil que tienen a su cargo.

<sup>14</sup> **'Artículo 7.- Pueden solicitar la Declaración Especial de Ausencia, sin orden de prelación entre los solicitantes:**

**I. Los Familiares;**

**II. La persona que tenga una relación sentimental afectiva inmediata y cotidiana con la Persona Desaparecida, en términos de la legislación civil aplicable;...'**

<sup>15</sup> Documentos que obran en el cuaderno de pruebas formado en el presente asunto, mismo que se registró en el libro que para tal efecto se lleva en este Juzgado, bajo el número de orden 3723.

En ese orden de ideas, de dichas documentales, así como de las diversas copias certificadas relativas a la carpeta de investigación D-I/31306/2016, del índice de la Fiscalía Especial de Personas Desaparecidas, y de la copia simple de una credencial para votar con fotografía, las cuales obran glosadas en autos<sup>16</sup>, se tiene por acreditado el nacimiento y la existencia de Santiago Herrera Salazar, así como su casamiento –bajo el régimen de sociedad legal– con la promovente María del Refugio Rivera Torres, con quien procreó una hija de nombre Luisa Magdalena Herrera Rivera, con fechas de nacimiento el dieciséis de junio de mil novecientos sesenta y uno, catorce de febrero de mil novecientos sesenta y cinco y quince de junio de mil novecientos ochenta y cuatro, respectivamente.

Además, también obra en el sumario de este procedimiento, la copia certificada de la denuncia presentada por la actora María del Refugio Rivera Torres respecto de la desaparición de su esposo Santiago Herrera Salazar Ceballos, ante el Agente del Ministerio Público Erasmo Carlos Badillo, Fiscal Investigador de la Agencia del Ministerio Público de Personas Desaparecidas de la Fiscalía General del Estado de Jalisco, que contiene la apertura de la carpeta de investigación D-I/31306/2016, de la que se desprende que el **viernes cuatro de noviembre de dos mil dieciséis**,<sup>17</sup> fue la última vez que el aludido Herrera Salazar fue visto por los vecinos del rancho que cuidaba, denominado 'Guadalupe', ubicado a quinientos metros del municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, sin que hasta el **veintiocho de noviembre de dos mil diecinueve** (fecha en que se remitieron a este Juzgado Federal las constancias de la citada carpeta de investigación), se le hubiere localizado<sup>18</sup>.

Instrumentales públicas que de igual manera adquieren pleno valor probatorio, conforme a los artículos 129, 197 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, supletorio a la Ley Federal de Declaración Especial de Ausencia para Personas Desaparecidas, por tratarse de documentos públicos elaborados por las autoridades facultadas para ello.

**SEXTO. Análisis del fondo del asunto.** En primer término, es importante señalar que, conforme a los artículos 1 y 3 de la Ley Federal de Declaración Especial de Ausencia para Personas Desaparecidas, dicha legislación tiene por objeto establecer el procedimiento federal para la emisión de la Declaración Especial de Ausencia; señalar sus efectos hacia la persona desaparecida, los familiares o personas legitimadas por ley, una vez que ésta es emitida por el órgano jurisdiccional competente; además de reconocer, proteger y garantizar la continuidad de la personalidad jurídica y los derechos de la persona desaparecida; brindar certeza jurídica a la representación de los intereses y derechos de la persona desaparecida y otorgar las medidas apropiadas para asegurar la protección más amplia a los familiares.

Asimismo, en la propia legislación de la materia, se establece que persona desaparecida se entiende como: *‘...la persona cuyo paradero se desconoce y se presume, a partir de cualquier indicio, que su ausencia se relaciona con la comisión de un delito.*

Ahora bien, en el presente asunto comparece María del Refugio Rivera Torres, en ejercicio de su propio derecho, a promover las diligencias de jurisdicción voluntaria sobre declaración de ausencia por desaparición, respecto de su esposo Santiago Herrera Salazar; apoyándose en los siguientes hechos y la denuncia que presentó ante el Agente del Ministerio Público Erasmo Carlos Badillo, Fiscal adscrito a la Agencia del Ministerio Público de Personas Desaparecidas de la Fiscalía General del Estado de Jalisco:

a) Que Santiago Herrera Salazar, tuvo su domicilio en la calle Manuel M. Diéguez, número 107-A, entre las calles Emiliano Zapata y Niños Héroes, en la colonia Santa Lucía, municipio de Zapopan, Jalisco, sin que desde el uno de noviembre de dos mil dieciséis, se haya tenido noticia del mismo, pese a su búsqueda por diversos medios.

b) Que el uno de noviembre de dos mil dieciséis, alrededor de las cinco de la mañana, fue el último día que vio a su esposo Santiago Herrera Salazar, cuando salió a cuidar el rancho denominado 'Guadalupe', ubicado a quinientos metros del municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco.

c) Que la promovente se empezó a preocupar porque desde el lunes (sin que haya especificado la fecha exacta) le empezaron a marcar a su esposo y mandaba directamente al buzón.

d) Que como todos los jueves, alrededor de las doce horas del mediodía (sin que haya precisado el día exacto), fue a visitar a su esposo al rancho donde vivía, encontrando dicho lugar todo desordenado, con ausencia de su herramienta de trabajo de uso cotidiano, una pantalla y un estéreo, ambos de marca desconocida y dos de sus camionetas, la primera, Marca Ford pick up, placas JT0057, color tinto, serie IFTRW07L31KA06340, año 2001 y la segunda, Marca Ford pick up, placas JS5126, color verde, serie IFTZX17201KC04710, año 2001, motivo por el cual, no quiso mover nada, ya que todo se encontraba revuelto, que a simple vista no vio el celular y la cartera de su esposo, que las puertas no fueron forzadas, que tampoco había signos de pelea, de que se llevaron su ropa y documentos personales.

e) Que los vecinos le informaron que los días jueves tres y viernes cuatro, ambos de noviembre de dos mil dieciséis, vieron que su esposo Santiago Herrera Salazar estaba a bordo de su camioneta verde y posiblemente tomado.

<sup>16</sup> Fojas 264 y 276 a 418.

<sup>17</sup> Foja 277.

<sup>18</sup> Foja 275.

f) Que su esposo empezó a frecuentar a Francisco Javier Barajas, quien es cuidador de un corralón que se encuentra a unos metros del rancho.

g) Que ante eso, el diez de noviembre de dos mil dieciséis, acudió ante el Agente del Ministerio Público Erasmo Carlos Badillo, Fiscal Investigador de la Agencia del Ministerio Público de Personas Desaparecidas de la Fiscalía General del Estado de Jalisco, para levantar la denuncia correspondiente.

Asentado lo anterior, se destaca que la promovente adjuntó a su solicitud inicial, copia certificada del acta de nacimiento de la persona desaparecida de nombre Santiago Herrera Salazar, así como el acta de matrimonio entre ambos<sup>19</sup>.

Elementos de prueba que adquieren pleno valor probatorio, conforme a los artículos 129, 197 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Declaración Especial de Ausencia para Personas Desaparecidas, por tratarse de documentos públicos elaborados por autoridades facultadas para ello, como lo son los oficiales del Registro Civil, relativos a constancias existentes en los libros del Registro Civil que tienen a su cargo.

En ese orden de ideas, de dichas documentales, así como de las diversas copias certificadas relativas a la carpeta de investigación D-I/31306/2016, del índice de la Fiscalía Especial de Personas Desaparecidas y de la copia simple de una credencial para votar con fotografía, las cuales obran glosadas en autos,<sup>20</sup> se tiene por acreditado el nacimiento y la existencia de Santiago Herrera Salazar, así como su casamiento con la promovente María del Refugio Rivera Torres, bajo el régimen de sociedad legal y que además procrearon una hija, de nombre Luisa Magdalena Herrera Rivera, con fechas de nacimiento el dieciséis de junio de mil novecientos sesenta y uno, catorce de febrero de mil novecientos sesenta y cinco y quince de junio de mil novecientos ochenta y cuatro, respectivamente.

Además, de la copia certificada de la denuncia presentada por la actora María del Refugio Rivera Torres, respecto de la desaparición de su esposo Santiago Herrera Salazar, ante el Agente del Ministerio Público Erasmo Carlos Badillo, Fiscal Investigador de la Agencia del Ministerio Público de Personas Desaparecidas de la Fiscalía General del Estado de Jalisco, que contiene la apertura de la carpeta de investigación D-I/31306/2016, para dar con su paradero, se desprende que, conforme a dicha denuncia, el día viernes cuatro de noviembre de dos mil dieciséis, fue la última vez que fue visto el aludido Herrera Salazar, por los vecinos del rancho que cuidaba, denominado '*Guadalupe*', ubicado a quinientos metros del municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, sin que hasta el **veintiocho de noviembre de dos mil diecinueve**, fecha en que se remitieron a este Juzgado Federal las constancias de la citada carpeta de investigación, se le hubiere localizado<sup>21</sup>.

Instrumentales públicas que de igual manera adquieren pleno valor probatorio, conforme a los artículos 129, 197 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, supletorio a la Ley Federal de Declaración Especial de Ausencia para Personas Desaparecidas, por tratarse de documentos públicos elaborados por las autoridades facultadas para ello.

Con ese material probatorio se demuestra fehacientemente que existe la denuncia interpuesta el **diez de noviembre de dos mil dieciséis**, ante el Agente del Ministerio Público Erasmo Carlos Badillo, Fiscal Investigador de la Agencia del Ministerio Público de Personas Desaparecidas de la Fiscalía General del Estado de Jalisco, sobre la desaparición de Santiago Herrera Salazar, desde el **cuatro de noviembre de ese año**, día en que fue visto por última vez por los vecinos del rancho que cuidaba en el municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, sin que se hubiere logrado su localización.

Igualmente, existen glosadas a los autos, las constancias de publicación de edictos en el Diario Oficial de la Federación, en fechas veintidós y veintinueve de marzo y cinco de abril, todos de dos mil diecinueve,<sup>22</sup> así como del aviso correspondiente a la página electrónica del Poder Judicial de la Federación, del dieciocho de enero del mismo año<sup>23</sup>.

No pasa inadvertido para quien esto resuelve, el que no obre en los autos del presente asunto, la constancia del aviso en la página electrónica de la Comisión Nacional de Búsqueda; no obstante lo anterior, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los preceptos 1 y 2 de la legislación de la materia, gírese atento oficio a dicha dependencia, para que cumpla con tal requisito procesal, sin que ello sea obstáculo para que se emita la resolución que nos ocupa.

<sup>19</sup> Documentos que obran en el cuaderno de pruebas formado en el presente asunto, mismo que se registró en el libro que para tal efecto se lleva en este Juzgado, bajo el número de orden 3723.

<sup>20</sup> Fojas 264 y 276 a 418.

<sup>21</sup> Foja 275.

<sup>22</sup> Fojas 123 a 129.

<sup>23</sup> Fojas 68 a 70.

Con lo anterior, se dio cumplimiento al requisito que exige el artículo 17 de la Ley Federal de Declaración Especial de Ausencia para Personas Desaparecidas<sup>24</sup>.

Así pues, los resultados que arrojan en lo individual las probanzas antes descritas y administradas colectivamente, se genera en el ánimo de este Juzgador Federal, la firme convicción sobre la veracidad de los hechos cuya acreditación se pretende por la promovente, es decir, se evidenció la interposición de la denuncia ante la autoridad investigadora competente, por la desaparición de Santiago Herrera Salazar, desde el diez de noviembre de dos mil dieciséis, y el presente procedimiento de diligencias de jurisdicción voluntaria se promovió el cinco de diciembre de dos mil dieciocho, esto es, casi dos años y un mes, posterior a la notificación de desaparición de la mencionada persona a la autoridad investigadora, cumpliendo con ello, el requisito que prevé el artículo 8 de la Ley Federal de Declaración Especial de Ausencia para Personas Desaparecidas;<sup>25</sup> así como que, ya se realizó la publicación de edictos y el aviso correspondiente para la búsqueda del presunto desaparecido, sin que hasta esta fecha se haya tenido éxito o noticia de su aparición o bien, su defunción.

Por los anteriores motivos, y tomando en consideración la ausencia del buscado, sin que hubiere noticias u oposición de alguna persona interesada, a fin de garantizar la continuidad de la identidad y personalidad jurídica del ausente, y brindar además certeza jurídica a la promovente y a su hija habida en matrimonio, con fundamento en el artículo 18 de la Ley Federal de Declaración Especial de Ausencia para Personas Desaparecidas, **se declaran procedentes las diligencias de jurisdicción voluntaria sobre declaración de ausencia por desaparición, promovidas por María del Refugio Rivera Torres, respecto de su esposo Santiago Herrera Salazar.**

**SÉPTIMO. Efectos de la declaración de ausencia.** Con fundamento en los artículos 18, 20, 21 y demás relativos de la Ley Federal de Declaración Especial de Ausencia para Personas Desaparecidas, **la declaración de ausencia de Santiago Herrera Salazar, se decreta a partir del diez de noviembre de dos mil dieciséis**, fecha en que se interpuso la denuncia respectiva ante el Agente del Ministerio Público Erasmo Carlos Badillo, Fiscal Investigador de la Agencia del Ministerio Público de Personas Desaparecidas de la Fiscalía General del Estado de Jalisco.

Asimismo, esta declaración no produce efectos de prescripción penal ni constituye prueba plena en otros procesos judiciales, conforme a la parte final del artículo 22 de la Ley Federal de Declaración Especial de Ausencia para Personas Desaparecidas.

En el entendido de que, conforme al diverso numeral 30 de la propia legislación de la materia, si la persona desaparecida antes mencionada, fuera localizada con vida o se prueba que sigue con vida, en caso de existir indicios de que la misma hizo creer su desaparición deliberada para evadir responsabilidades, sin perjuicio de las acciones legales conducentes, recobrará sus bienes en el estado en el que se hallen y no podrá reclamar de éstos, frutos ni rentas y, en su caso, también recobrará los derechos y obligaciones que tenía al momento de su desaparición.

La presente resolución de declaración especial de ausencia no exime a las autoridades competentes, de continuar con las investigaciones encaminadas al esclarecimiento de la verdad y de la búsqueda de Santiago Herrera Salazar, hasta que no se conozca su paradero y haya sido plenamente identificado.

**OCTAVO. Certificación y publicación de edictos y avisos.** Una vez que cause firmeza esta resolución, con fundamento en el artículo 131 del Código Civil Federal, expídase la certificación correspondiente para efecto de que la misma sea inscrita ante el Registro Civil del Estado de Jalisco, en un plazo no mayor a tres días hábiles; además, publíquese dicha determinación en el Diario Oficial de la Federación, en la página electrónica del Poder Judicial de la Federación, así como en la de la Comisión Nacional de Búsqueda, la cual será realizada de manera gratuita, conforme al precepto 20 de la ley de la materia; de igual forma, la Comisión Nacional de Búsqueda, deberá efectuar en su página electrónica, el aviso a que alude el numeral 17 del citado cuerpo de leyes.

---

<sup>24</sup> **'Artículo 17.** El Órgano Jurisdiccional dispondrá que se publiquen los edictos en el Diario Oficial de la Federación, la cual deberá ser de forma gratuita, de conformidad con el artículo 19-B de la Ley Federal de Derechos. Asimismo, se deberán publicar los avisos en la página electrónica del Poder Judicial de la Federación y en la de la Comisión Nacional de Búsqueda.

Las publicaciones señaladas en el presente precepto deberán ser por tres ocasiones, con intervalos de una semana, llamando a cualquier persona que tenga interés jurídico en el procedimiento de Declaración Especial de Ausencia correspondiente.'

<sup>25</sup> **'Artículo 8.** El procedimiento de Declaración Especial de Ausencia podrá solicitarse a partir de los tres meses de que se haya hecho la Denuncia de desaparición o la presentación de queja ante la Comisión Nacional de los Derechos Humanos.'

**NOVENO. Representante común.** En términos de los artículos 21, fracción IX y 23 de la Ley Federal de Declaración Especial de Ausencia para Personas Desaparecidas, la promovente y su hija Luisa Magdalena Herrera Rivera, deberán nombrar, de común acuerdo, al representante legal del ausente Santiago Herrera Salazar, con facultad de ejercer actos de administración y dominio de la persona desaparecida; apercibidas que de no existir acuerdo unánime al respecto, este órgano jurisdiccional elegirá entre éstas a la persona que le parezca más apta para desempeñar dicho cargo.

En el entendido de que la persona designada como representante legal no recibirá remuneración económica por el desempeño de dicho cargo y actuará conforme a las reglas del albacea, en términos del Código Civil Federal, y estará a cargo de elaborar el inventario de los bienes de la persona de cuya Declaración Especial de Ausencia se trate.

En caso de que el desaparecido sea localizado con vida, el aludido representante legal le rendirá cuentas de su administración desde el momento en que tomó el encargo, ante este Juzgado.

Cargo de representante legal que terminará cuando ocurra alguno de los siguientes supuestos, en términos del artículo 25 de la Ley Federal de Declaración Especial de Ausencia para Personas Desaparecidas:

- I. Con la localización con vida de la persona desaparecida;
- II. Cuando así lo solicite la persona con el cargo de representación legal ante este Juzgado para que, en términos del artículo 23 de la ley de la materia, se nombre un nuevo representante legal;
- III. Con la certeza de la muerte de la persona desaparecida, o;
- IV. Con la resolución, posterior a la declaración Especial de Ausencia, que declare presuntamente muerta a la persona desaparecida.

**DÉCIMO. Designación de depositaria.** Por otra parte, se designa a María del Refugio Rivera Torres, como depositaria de la vivienda unifamiliar marcada con el número 1094 (mil noventa y cuatro), de la calle Marina Mazatlán, del condominio denominado N-7 ENE GUIÓN SIETE, fraccionamiento Privada Las Margaritas, en Zapopan, Jalisco, con una superficie de sesenta metros cuadrados y las siguientes medidas y linderos:

AL NORESTE: En 15.00 quince metros con la vivienda marcada con el número 1098 de la calle Marina Mazatlán.

AL SUROESTE: En 15.00 quince metros con propiedad privada.

AL NOROESTE: En 4.00 cuatro metros con la calle Marina Mazatlán.

AL SURESTE: En 4.00 cuatro metros con propiedad privada.

Lo anterior, en la medida que el aludido inmueble sea propiedad del ausente Santiago Herrera Salazar.

Ello es así, al ser el único bien que refirió la promovente pertenece al fallecido y a la propia solicitante, tal como lo acreditó con la copia certificada que al efecto allegó de la escritura pública once mil quinientos cincuenta y nueve, pasada ante la fe del Notario Público Suplente número UNO de Tlaquepaque, Jalisco, a fin de que ésta pueda disponer del mismo para que se provea de los recursos económicos necesarios para su digna subsistencia, por lo que deberá rendir un informe mensual a este Juzgado de la disposición del mismo.

**DECIMOPRIMERO. Derechos de seguridad social.** La promovente podrá continuar disfrutando de todos los derechos y beneficios aplicables al régimen de seguridad social que en su caso tuviera el ausente Santiago Herrera Salazar, hasta antes de su desaparición, derivado de una relación de trabajo.

Luego, con fundamento en el artículo 26 de la Ley Federal de Declaración Especial de Ausencia para Personas Desaparecidas,<sup>26</sup> la declaración especial de ausencia que ahora se decreta, protege los derechos laborales que en su caso tuviera el ausente al momento de su desaparición en los siguientes términos:

<sup>26</sup> *‘Artículo 26.- La Declaración Especial de Ausencia protegerá los derechos laborales de la Persona Desaparecida en los siguientes términos:*

*I. Se le tendrá en situación de permiso sin goce de sueldo. En el supuesto de que la víctima fuera localizada con vida, el patrón deberá reinstalarlo en el puesto que ocupaba en su centro de trabajo antes de la desaparición;*

*II. Si es localizada con vida, recuperará su posición, escalafón y derechos de antigüedad de conformidad con la legislación aplicable;*

*III. A las personas beneficiarias en materia de seguridad social, se les reconocerán y conservarán los derechos y beneficios que establece el orden jurídico aplicable, y*

*IV. Se suspenderán los pagos con motivo del crédito para la adquisición de viviendas.*

*La medida de protección prevista en la fracción I del presente artículo se mantendrá hasta por cinco años, pasados los cuales no habrá obligación para el empleador. Por lo que hace a lo previsto en las demás fracciones, las medidas de protección se mantendrán hasta la localización, con o sin vida, de la Persona Desaparecida.*

*Por lo que hace a las fracciones III y IV del presente artículo, la Federación será la encargada de garantizar que dichas protecciones continúen, en términos de la legislación aplicable.*

*Si la Persona Desaparecida laboraba al servicio de la Federación, la Declaración Especial de Ausencia protegerá los derechos laborales en el mismo sentido que establece este artículo hasta su localización con o sin vida.’*

I. Se le tendrá en situación de permiso sin goce de sueldo. En el supuesto de que la víctima fuera localizada con vida, el patrón deberá reinstalarlo en el puesto que ocupaba en su centro de trabajo antes de la desaparición;

II. Si es localizada con vida, recuperará su posición, escalafón y derechos de antigüedad de conformidad con la legislación aplicable;

III. A las personas beneficiarias en materia de seguridad social, se les reconocerán y conservarán los derechos y beneficios que establece el orden jurídico aplicable, y;

**IV. Se suspenderán los pagos con motivo del crédito para la adquisición de viviendas.**

La medida de protección prevista en la fracción I del aludido artículo 26 de la legislación de la materia, se mantendrá hasta por cinco años, pasados los cuales no habrá obligación para el empleador. Por lo que hace a lo previsto en las demás fracciones, las medidas de protección se mantendrán hasta la localización, con o sin vida, de la persona desaparecida.

Por lo que hace a las fracciones III y IV del citado precepto legal, la Federación será la encargada de garantizar que dichas protecciones continúen, en términos de la legislación aplicable.

En ese sentido, requiérase al **Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, con residencia en Guadalajara, Jalisco**, para que de forma inmediata suspenda los plazos de amortización o pagos que se encuentren vigentes, en relación al ausente Santiago Herrera Salazar, con número de crédito 1400064783, y para el caso de que dichas amortizaciones ya se encuentren suspendidas, hágasele del conocimiento que tal medida continúa surtiendo sus efectos legales.

Apercibida la dependencia de mérito, que de no cumplir con lo solicitado, se le aplicará una multa de **cincuenta unidades de medida y actualización**, de conformidad con lo establecido en el artículo 59, fracción I, del Código Federal de Procedimientos Civiles, aplicado de manera supletoria a la ley de la materia.

**DECIMOSEGUNDO. Suspensión provisional de actos judiciales.** Con fundamento en el artículo 21, fracciones VII y VIII de la Ley Federal de Declaración Especial de Ausencia para Personas Desaparecidas, hasta en tanto se designe al representante legal que corresponda, se decreta la suspensión de forma provisional de los actos judiciales, mercantiles, civiles o administrativos en contra de los derechos o bienes de la persona desaparecida que en su caso existan; por lo cual, se proveerá en consecuencia ante la noticia que de ello se realice.

De igual manera, se declara la inexigibilidad o la suspensión temporal de obligaciones o responsabilidades que el desaparecido Santiago Herrera Salazar, hubiera tenido a su cargo al momento de su desaparición, esto es, diez de noviembre de dos mil dieciséis, incluyendo aquellas derivadas de la adquisición de bienes a crédito y cuyos plazos de amortización se encuentren vigentes.

**DECIMOTERCERO. De la sociedad conyugal.** Toda vez que la promovente María del Refugio Rivera Torres, no solicitó expresamente nada respecto a su unión matrimonial con el ahora ausente Santiago Herrera Salazar, en debido respeto a sus derechos personales se reserva proveer en el sentido que dispone el artículo 21, fracción XII, de la Ley Federal de Declaración Especial de Ausencia para Personas Desaparecidas, hasta en tanto sea petitionado por la interesada.

Por lo anteriormente expuesto y con apoyo en lo dispuesto por los artículos artículos 1, 6, 8, 18, 20, 21 y demás relativos de la Ley Federal de Declaración Especial de Ausencia para Personas Desaparecidas, así como los artículos 14 y 19 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la ley de la materia, y el numeral 53 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, se

#### **RESUELVE:**

**PRIMERO.** Este Juzgado de Distrito es legalmente competente para conocer sobre las diligencias de jurisdicción voluntaria promovidas por María del Refugio Rivera Torres, respecto de su esposo Santiago Herrera Salazar.

**SEGUNDO.** Se **declara la ausencia por desaparición del ciudadano Santiago Herrera Salazar** a partir del **diez de noviembre de dos mil dieciséis**, por ser la fecha en que se interpuso la denuncia ante el Agente del Ministerio Público Erasmo Carlos Badillo, Fiscal Investigador de la Agencia del Ministerio Público de Personas Desaparecidas de la Fiscalía General del Estado de Jalisco.

**TERCERO.** Se reserva la designación de representante legal del desaparecido, en términos del considerando octavo de esta sentencia.

**CUARTO.** Conforme lo determinado en el considerando décimo de esta resolución, se designa a María del Refugio Rivera Torres como depositaria de la vivienda unifamiliar marcada con el número 1094 (mil noventa y cuatro), de la calle Marina Mazatlán, del condominio denominado N-7 ENE GUIÓN SIETE, fraccionamiento Privada Las Margaritas, ubicado en el municipio de Zapopan, Jalisco, con una superficie de sesenta metros cuadrados.

**QUINTO.** La promovente María del Refugio Rivera Torres podrá continuar disfrutando de todos los derechos y beneficios aplicables al régimen de seguridad social que en su caso tuviera el ausente Santiago Herrera Salazar, hasta antes de su desaparición, derivado de una relación de trabajo.

**SEXTO.** Atendiendo a lo expuesto en el considerando decimosegundo de esta resolución, hasta en tanto se designe al representante legal que corresponda, se decreta la suspensión de forma provisional de los actos judiciales, mercantiles, civiles o administrativos en contra de los derechos o bienes de la persona desaparecida que en su caso existan y la inexigibilidad o la suspensión temporal de obligaciones o responsabilidades que el desaparecido Santiago Herrera Salazar hubiera tenido a su cargo al momento de su desaparición (**diez de noviembre de dos mil dieciséis**), incluyendo aquellas derivadas de la adquisición de bienes a crédito y cuyos plazos de amortización se encuentren vigentes.

**SÉPTIMO.** No es el caso decretar la terminación de la sociedad conyugal, conforme a lo señalado en el último considerando de esta sentencia.

**OCTAVO.** Una vez que cause firmeza este fallo, gírese oficio al Registro Civil del Estado de Jalisco, para que realice la inscripción de ausencia de Santiago Herrera Salazar; además, publíquese la certificación de declaración en el Diario Oficial de la Federación, en la página electrónica del Poder Judicial de la Federación, así como en la de la Comisión Nacional de Búsqueda, para que procedan a las inscripciones necesarias respecto de la ausencia ya indicada; de igual forma, la mencionada Comisión Nacional de Búsqueda, deberá efectuar en su página electrónica, el aviso a que alude el numeral 17 de la legislación de la materia.

**NOVENO.** Esta declaratoria de ausencia no exime a las autoridades competentes de continuar con las investigaciones encaminadas al esclarecimiento de la verdad y de la búsqueda de Santiago Herrera Salazar, hasta que no se conozca su paradero y haya sido plenamente identificado.

**DÉCIMO.** Hágase del conocimiento del **Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, con residencia en Guadalajara, Jalisco**, el sentido de esta determinación y requiérasele para que de forma inmediata suspenda los plazos de amortización o pagos que se encuentren vigentes en relación al ausente Santiago Herrera Salazar, con número de crédito 1400064783, y para el caso de que dichas amortizaciones ya se encuentren suspendidas, infórmesele tal medida continúa surtiendo sus efectos legales. Apercibida la dependencia de mérito, que de no cumplir con lo solicitado, se le aplicará una multa de **cincuenta unidades de medida y actualización**, de conformidad con lo establecido en el artículo 59, fracción I, del Código Federal de Procedimientos Civiles, aplicado de manera supletoria a la ley de la materia.

**DECIMOPRIMERO.** Conforme a lo proveído en el resultado tercero de este fallo, gírese atento oficio a la Comisión Nacional de Búsqueda, al que se anexe el aviso a que se refiere el artículo 17<sup>27</sup> de la Ley Federal de Declaración Especial de Ausencia para Personas Desaparecidas, para que conforme a derecho proceda a publicarlo.

---

<sup>27</sup> *'Artículo 17.- El Órgano Jurisdiccional dispondrá que se publiquen los edictos en el Diario Oficial de la Federación, la cual deberá ser de forma gratuita, de conformidad con el artículo 19-B de la Ley Federal de Derechos. Asimismo, se deberán publicar los avisos en la página electrónica del Poder Judicial de la Federación y en la de la Comisión Nacional de Búsqueda.*

*Las publicaciones señaladas en el presente precepto deberán ser por tres ocasiones, con intervalos de una semana, llamando a cualquier persona que tenga interés jurídico en el procedimiento de Declaración Especial de Ausencia correspondiente.'*

#### **NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE.**

Así lo resolvió y firma, **Fernando Manuel Carbajal Hernández, Juez Decimosegundo de Distrito en Materias Administrativa, Civil y de Trabajo en el Estado de Jalisco**; quien actúa en unión de **Raúl Argenis Banda Alemán**, Secretario que autoriza y da fe.

**EL JUEZ DE DISTRITO.**

**EL SECRETARIO.**

**Raúl Argenis Banda Alemán**, Secretario del Juzgado Decimosegundo de Distrito en Materias Administrativa, Civil y de Trabajo en el Estado de Jalisco, hace constar que esta foja corresponde a la última parte de la sentencia que se emitió el **veinticuatro de febrero de dos mil veinte**, en la jurisdicción voluntaria 197/2018; lo anterior para los efectos legales a que haya lugar. **Conste.-** Firma Electrónica.

**(E.- 000043)**

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Poder Judicial de la Federación**  
**Juzgado Sexto de Distrito en Materia de Amparo Civil, Administrativa,**  
**y de Trabajo y de Juicios Federales**  
**San Andrés Cholula, Pue.**  
**EDICTO**

AL MARGEN EL ESCUDO NACIONAL QUE DICE: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS. JUZGADO SEXTO DE DISTRITO EN MATERIA DE AMPARO CIVIL, ADMINISTRATIVA, Y DE TRABAJO Y DE JUICIOS FEDERALES EN EL ESTADO DE PUEBLA.

Por acuerdo de **trece de agosto de dos mil veinte**, de conformidad con los artículos 17 y 18, de la Ley Federal de Declaración Especial de Ausencia para Personas Desaparecidas, se ordenó llamar a cualquier persona que tenga interés jurídico en las diligencias del Procedimiento para la Declaración Especial de Ausencia para Personas Desaparecidas, promovidas por **Yara del Carmen Laguna Fernández**, por propio derecho y en representación de su menor hijo **Sebastián Garza Laguna** y **Diego Miguel Garza Laguna**, por propio derecho, relativa a la desaparición de la persona **Miguel Ángel Garza Covarrubias**; se le hace saber que deben presentarse en este Juzgado, sito en **EDIFICIO SEDE DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN EN PUEBLA, AV. OSA MENOR NO. 82, PISO 13, ALA SUR CIUDAD JUDICIAL SIGLO XXI, RESERVA TERRITORIAL ATLIXCÁYOTL SAN ANDRÉS CHOLULA, PUEBLA C.P. 72810**, en horario de nueve a quince horas, dentro del término de **quince días** constados a partir del día siguiente al de la última publicación de edictos, y al no haber noticias u oposición de alguna persona interesada, este órgano jurisdiccional resolverá en forma definitiva sobre dicho procedimiento.

Publíquese el presente edicto por tres ocasiones y en intervalos de una semana (es decir, que entre cada una de las publicaciones debe mediar siete días naturales).

Atentamente  
 San Andrés Cholula, Puebla, trece de agosto de dos mil veinte.  
 Secretario del Juzgado Sexto de Distrito en Materia de Amparo Civil, Administrativa  
 y de Trabajo y de Juicios Federales en el Estado de Puebla.  
**Juan de Dios Uri Israel Téllez García**  
 Firma Electrónica.

(E.- 000038)

**AVISO AL PÚBLICO**

Se comunica que las cuotas por derechos de publicación vigentes, son las siguientes:

Espacio	Costo
2/8 de plana	\$4,200.00
4/8 de plana	\$8,400.00
1 plana	\$16,800.00
1 4/8 planas	\$25,200.00
2 planas	\$33,600.00

Se informa que el Servicio de Administración Tributaria (SAT) es el órgano encargado de emitir el Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI) a los usuarios de los servicios que presta el Diario Oficial de la Federación por el pago de derechos por publicaciones, así como el pago de aprovechamientos por la compra de ejemplares, de conformidad con lo establecido en los artículos 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación. Los comprobantes están disponibles para el contribuyente en la página de Internet [www.sat.gob.mx](http://www.sat.gob.mx) sección "Factura electrónica/Cancela y recupera tus facturas", y posteriormente anotar el RFC del emisor SAT 970701NN3.

Es importante señalar que el SAT sólo emitirá los CFDI's de aquellos pagos en los que el Registro Federal de Contribuyentes (RFC), se encuentre capturado y de forma correcta en el recibo bancario con el que se realizó el pago.

El contribuyente que requiera orientación deberá dirigirse al SAT.

Atentamente  
**Diario Oficial de la Federación**

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Poder Judicial de la Federación**  
**Juzgado Segundo de Distrito en el Estado de Zacatecas**  
**“2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria”**  
**EDICTO**

Por acuerdo de **cinco de octubre de dos mil veinte**, conforme a los artículos 17 y 18, de Ley Federal de Declaración Especial de Ausencia para Personas Desaparecidas, se ordenó llamar a cualquier persona que tenga interés jurídico en las diligencias de jurisdicción voluntaria **60/2020**, promovidas por Elvia Margarita Reyes Rodríguez, relativa a las **diligencias de jurisdicción voluntaria**, en el procedimiento de declaración especial de ausencia de su hijo Luis Antonio de Ávila Reyes; se les hace saber que deben presentarse ante este Juzgado, sito en calle Lateral número mil doscientos dos (1202) Segundo Piso Torre "A", colonia Cerro del Gato, Ciudad Administrativa, Zacatecas, en horario de nueve a quince horas, dentro del término de **quince días** contados a partir del siguiente al de la última publicación de edictos, y al no haber noticias u oposición de alguna persona interesada, este órgano jurisdiccional resolverá, en forma definitiva, sobre la Declaración Especial de Ausencia.

Publíquese el presente edicto por tres ocasiones y con intervalos de una semana (es decir, que entre cada una de las publicaciones deben mediar siete días naturales).

Atentamente  
 Zacatecas, Zacatecas, a cinco de octubre de dos mil veinte.  
 La Secretaria del Juzgado Segundo de Distrito Zacatecas  
**Lic. Adriana Salazar Orozco.**  
 Firma Electrónica.

(E.- 000039)

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Poder Judicial de la Federación**  
**Juzgado Sexto de Distrito en Los Mochis, Sinaloa**  
**EDICTOS**

Al margen un sello con el escudo nacional que dice:  
 Estados Unidos Mexicanos, Juzgado Sexto de Distrito en el Estado de Sinaloa.  
 Los Mochis, Sinaloa, a tres de septiembre de dos mil veinte.

En el procedimiento de declaración especial de ausencia número **39/2020-4A**, promovido por **Milagros de Jesús Uriarte Montes**, por propio derecho, en su calidad de esposa de **Heriberto Enrique Lerma Ibarra**, por auto de tres de septiembre de dos mil veinte, se ordenó llamar a juicio a cualquier persona que tenga interés jurídico en el procedimiento de Declaración Especial Ausencia número **39/2020-4A**, por edictos, haciéndole saber la instauración del presente juicio y el derecho que tiene para apersonarse al mismo si a su interés conviniere, dentro del término de quince días, contado a partir del siguiente al de la última publicación, requiriéndole para que señale domicilio en esta ciudad para oír y recibir notificaciones, apercibido que de no hacerlo, las subsecuentes, y aún las de carácter personal se le harán por medio de boletín judicial que se fije en los estrados de este Juzgado; déjese a su disposición copia de la demanda en la secretaría de este Juzgado para los efectos correspondientes.

El Secretario del Juzgado Sexto de Distrito en el Estado de Sinaloa.  
**Lic. Omar Eduardo Acevo Rodríguez.**  
 Rúbrica.

(E.- 000040)

**DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN**

**DIRECTORIO**

Conmutador:	50 93 32 00
Coordinación de Inserciones:	Exts. 35078 y 35080
Coordinación de Avisos y Licitaciones	Ext. 35084
Subdirección de Producción:	Ext. 35007
Venta de ejemplares:	Exts. 35003 y 35075
Servicios al público e informática	Ext. 35012
Domicilio:	Río Amazonas No. 62 Col. Cuauhtémoc C.P. 06500 Ciudad de México
Horarios de Atención	
Inserciones en el Diario Oficial de la Federación:	martes, miércoles y viernes, de 9:00 a 13:00 horas

**AVISOS GENERALES**

**Banco Ahorro Famsa, S.A., Institución de Banca Múltiple, en Liquidación Judicial  
AVISO SOBRE LA CONSULTA DE LA LISTA PROVISIONAL DE ACREEDORES**

Conforme a lo dispuesto en el artículo 239, fracción I, segundo párrafo de la Ley de Instituciones de Crédito, se informa al público en general lo siguiente:

a) **Fecha de declaración Judicial.**- El 11 de noviembre de 2020 salió publicada la sentencia dictada por el C. Juez Séptimo de Distrito en Materia Civil de la Ciudad de México, dentro del expediente 227/2020, en la que declara la Liquidación Judicial de Banco Ahorro Famsa, S.A., Institución de Banca Múltiple, en Liquidación Judicial (BAFAMSA).

b) **Lugar en donde los acreedores pueden consultar la lista provisional.**- La lista provisional de acreedores de BAFAMSA puede ser consultada en los siguientes domicilios:

<b>Famsa Aguascalientes,</b> Avenida 5 De Mayo #319, Centro, 20000, Aguascalientes, Aguascalientes	<b>Famsa Cd. Del Carmen,</b> Calle 35 #17, Centro, 24100, Ciudad Del Carmen, Campeche	<b>Famsa Hidalgo,</b> Hidalgo #436 Sur, Centro, 25700, Monclova, Coahuila	<b>Famsa Nueva Rosita,</b> Calle Presidente Carranza #74, Comercial, 26850, San Juan De Sabinas, Coahuila	<b>Famsa San Pedro,</b> Calle Ramos Arizpe #28 Norte, Centro, 27800, San Pedro, Coahuila	<b>Famsa Fco. I Madero,</b> Avenida Hidalgo #46 Sur, Centro, 27900, Fco. I. Madero, Coahuila	<b>Famsa Muzquiz,</b> Hidalgo #406 Nle., Centro, 26340, Muzquiz, Coahuila	<b>Famsa Treviño,</b> Calle Pérez Treviño #248, Centro, 25000, Saltillo, Coahuila	<b>Famsa Lomas De Lourdes,</b> Periférico Luis Echeverría Álvarez #999 34-44, Lomas de Lourdes, 25090, Saltillo, Coahuila	<b>Famsa Alianza,</b> Avenida Morelos #1747 Pte., Centro, 27000, Torreón, Coahuila	<b>Famsa Tecnológico,</b> Boulevard Rodríguez Triana S/N, Santa Anita, 27274, Torreón, Coahuila	<b>Famsa Negras,</b> Calle Jiménez #700- A, Las Fuentes, 28010, Piedras Negras, Coahuila
<b>Famsa Madero,</b> Avenida Fco I. Madero #299, Centro, 26700, Sabinas, Coahuila	<b>Famsa Acuña,</b> Calle Emilio Mendoza #1300 L- 1, Parque Industrial Amistad, 26220, Acuña, Coahuila	<b>Famsa Allende Coahuila,</b> Benito Juárez #109, Centro, 26530, Allende, Coahuila	<b>Famsa Tacuba,</b> Calzada México-Tacuba #549, Azcapotzalco Centro, 11400, Miguel Hidalgo, Ciudad De México	<b>Famsa Arcos De Belén,</b> Calle Arcos De Belén #30, Los Doctores, 06725, Cuauhtémoc, Ciudad De México	<b>Famsa Mixcoac,</b> Calle Molino #18, Mixcoac, 03910, Benito Juárez, Ciudad De México	<b>Famsa Centenario,</b> Avenida Centenario #1227, Alzacacoalco, 07040, Gustavo A. Madero, Ciudad De México	<b>Famsa Magdalena Contreras,</b> Avenida México #1341, San Nicolás Totolapan, 10900, Magdalena Contreras, Ciudad De México	<b>Famsa Portales,</b> Ajusco #3, Portales, 03300, Benito Juárez, Ciudad De México	<b>Famsa Guajmalpa,</b> Calle Ocampo #74, Centro, 05000, Cuajmalpa, Ciudad De México	<b>Famsa Tacubaya,</b> Calle Mártires De La Conquista #8, Tacubaya, 11870, Miguel Hidalgo, Ciudad De México	<b>Famsa Centro Azcapotzalco,</b> Avenida Tizoc #10, Centro De Azcapotzalco, 02000, Azcapotzalco, Ciudad De México
<b>Famsa Santo Domingo,</b> Calle Jilolzingo Mz 31 Lote 16, Pedregal Santo Domingo, 04369, Coyoacán, Ciudad De México	<b>Famsa Lorenzo Tezonco,</b> Avenida Tláhuac #1634, San Lorenzo Tezonco, 09790, Iztapalapa, Ciudad De México	<b>Famsa Cuauhtepc,</b> Calle Juventino Rosas #238, Cuauhtepc Barrio Alto, 07100, Cuauhtepc, Ciudad De México	<b>Famsa Emiliano Zapata,</b> Inguarán #3719 Y 3717, Emiliano Zapata, 07858, Gustavo A. Madero, Ciudad De México	<b>Famsa Cosme,</b> Calle Rivera De San Cosme #33, Santa María La Rivera, 06400, Cuauhtémoc, Ciudad De México	<b>Famsa San Cosme,</b> Calle Rivera De San Cosme #33, Santa María La Rivera, 06400, Cuauhtémoc, Ciudad De México	<b>Famsa Ermita Uam,</b> Calzada Ermita Iztapalapa #1777, San Miguel 8a Ampliación, 09380, Iztapalapa, Ciudad De México	<b>Famsa Gómez Palacio,</b> Hamburguro Periférico Torreón - Gómez Palacio Km. 6.7, Fracc. Hamburguro, 35000, Gómez Palacio, Durango	<b>Famsa Las Américas,</b> Blvd. Fco. Villa 730, Fracc Salvador Allende, 34220, Durango, Durango	<b>Famsa Tezozómoc,</b> Calle Poniente 8 A Manzana 47 Lote 31 Y 32, Alfredo Baranda, 56610, Valle De Chalco, Estado De México	<b>Famsa Pantitlán,</b> Avenida México #247 Esquina Pantitlán, Raúl Romero, 57630, Nezahualcóyotl, Estado De México	<b>Famsa Chimalhuacán,</b> Avenida Chimalhuacán #277, Benito Juárez, 57000, Nezahualcóyotl, Estado De México

<b>Famsa Naucalpan,</b> Del Parque #12, Centro, 53000, Naucalpan, Estado De México	<b>Famsa Atizapán,</b> Santiago Tianguistenco #14 Y 16, Atizapán Centro, 52900, Atizapán De Zaragoza, Estado De México	<b>Famsa Central,</b> Avenida Central #229 Tercera Sección, Valle De Aragón, 57100, Ecatepec, Estado De México	<b>Famsa Molinito,</b> Avenida El Molinito #18, El Molinito, 53530, Naucalpan De Juárez, Estado De México	<b>Famsa Centro De Ecatepec,</b> Avenida Morelos #410, Centro, 55024, Ecatepec, Estado De México	<b>Famsa Centro Tuititlán,</b> Calle Ayuntamiento #7, Centro, 54900, Tuititlán, Estado De México	<b>Famsa Chalco,</b> Calle Enseñanza Técnica #5, Centro Chalco, 56600, Chalco, Estado De México	<b>Famsa Centro Texcoco,</b> Av. Juárez #115, Centro, 56100, Texcoco, Estado De México	<b>Famsa Villa De Las Flores,</b> Boulevard Coacalco Sin Número, Villa De Las Flores, 55710, Coacalco, Estado De México	<b>Famsa Centro Cuautitlán Izcalli,</b> Avenida Jiménez Cantú #410, Centro Urbano, 54750, Cuautitlán, Estado De México	<b>Famsa Villa Nicolás Romero,</b> Avenida 16 De Septiembre #1, Hidalgo, 54400, Villa Nicolás Romero, Estado De México	<b>Famsa Zumpango,</b> Avenida Jesús Carranza #11, Barrio San Juan, 55600, Zumpango, Estado De México	
<b>Famsa Juárez,</b> Calle Benito Juárez Sur #112, Toluca De Lerdo, 50000, Toluca, Estado De México	<b>Famsa Municipio Chimalhuacán,</b> Nezahualcóyotl S/N, Centro, 56330, Nezahualcóyotl, Estado De México	<b>Famsa Tlaxhepanilla,</b> Avenida Hidalgo #12, Centro, 54000, Tlaxhepanilla, Estado De México	<b>Famsa Tecámac,</b> Carretera Federal México-Pachuca Km 34 Mz 1 Lote 7 Local 5, Villas Del Real, 55749, Tecámac, Estado De México	<b>Famsa Centro Comercial Huehuetoca,</b> Avenida Huehuetoca Lote 1, 2, 3, 4, Ex Hacienda San Miguel, 54715, Cuautitlán Izcalli, Estado De México	<b>Famsa Sendero Toluca,</b> Boulevard Miguel Alemán Valdeés #55 Sub Ancla F.G.H.I., Parque Industrial Lerma, 52000, Toluca, Estado De México	<b>Famsa Bordo De Xochiaca,</b> Avenida Bordo De Xochiaca S/N M 589 L 8 Y 9, Tlatelolco, 56353, Chimalhuacán, Estado De México	<b>Famsa Las Américas,</b> Avenida Central Sin Número Esquina Con 10 De Mayo Lote 1 Y 2 MZ 4, Las Américas, 55065, Ecatepec, Estado De México	<b>Famsa Héros De Tecámac,</b> Avenida Felipe Villanueva #124 MZ 126 Lote 1, Los Héros, 55763, Tecámac, Estado De México	<b>Famsa Plaza Tepozanes,</b> Av. Tepozanes #3 Esq. Tabachines, Floresta, 56420, Reyes De La Paz, Estado De México	<b>Famsa Romero Rubio,</b> Calzada Guadalupe #102, Centro, 54800, Cuautitlán, Estado De México	<b>Famsa Romero Rubio,</b> Calzada Guadalupe #102, Centro, 54800, Cuautitlán, Estado De México	
<b>Famsa Huehuetoca Municipio,</b> Huehuetoca Jorobas S/N, Barrio Salitrillo, 54685, Huehuetoca, Estado De México	<b>Famsa Tianguistenco,</b> Catarino González Benítez #806, La Teja, 52607, Tianguistenco, Estado De México	<b>Famsa Celaya,</b> Boulevard Adolfo López Mateos Poniente 556, Barrio San Miguel, 38000, Celaya, Guanajuato	<b>Famsa Gaona,</b> Juan José Torres Landa Número 305 Int D, San Sebastián, 37450, León, Guanajuato	<b>Famsa Valle De Santiago,</b> Avenida Alvaro Obregón #109, Centro, 38400, Valle De Santiago, Guanajuato	<b>Famsa Madero,</b> Avenida Francisco I. Madero #306, 308 Y 310, Centro, 37000, León, Guanajuato	<b>Famsa San Francisco Del Rincón,</b> Boulevard Josefa Ortiz De Domínguez #111, Jardines De San Francisco, 36300, San Francisco Del Rincón, Guanajuato	<b>Famsa Pozuelos,</b> Vialidad Pozuelos Círc. Int. 1, Sub Ancla 1 Zona V, Barrio Pozuelos, 36000, Guanajuato, Guanajuato	<b>Famsa San José Iturbide,</b> Av. Allende #41 Entre Gómez Farías Y Revillagigedo, Centro, 37980, San José Iturbide, Guanajuato	<b>Famsa Uriangato,</b> Uriangato #240, La Joyita, 38983, Uriangato, Guanajuato	<b>Famsa Silao,</b> Prolongación 5 De Mayo SN, La Joyita, 36130, Silao, Guanajuato	<b>Famsa Plaza Independencia,</b> Calzada Independencia #1559, Zona Oblatos, 44730, Guadalajara, Jalisco	<b>Famsa Plaza Independencia,</b> Calzada Independencia #3295 Norte, Flores Magón, 44300, Guadalajara, Jalisco
<b>Famsa Salamanca,</b> Ignacio Zaragoza #204B, Centro, 36700, Salamanca, Guanajuato	<b>Famsa Soriana Pachuca,</b> Boulevard Luis Donaldo Colosio #1501, Venta Prieta, 42080, Pachuca De Soto, Hidalgo	<b>Famsa Universidad,</b> Carretera Pachuca Tulancingo #1000, Abundío Martínez, 42184, Pachuca De Soto, Hidalgo	<b>Famsa Actopan,</b> Carretera México - Laredo Km. 120 #118-A, Cañada Aviación, 42500, Actopan, Hidalgo	<b>Famsa Tula Boulevard,</b> Blvd Tula-Iturbide #116, El Salitre, 42808, Tula, Hidalgo	<b>Famsa Tulancingo Hidalgo,</b> Molino Del Rey #133, Centro, 43600, Tulancingo, Hidalgo	<b>Famsa Calzada Independencia Norte #362,</b> La Perla (Sector Libertad), 44360, Guadalajara, Jalisco	<b>Famsa 16 De Septiembre,</b> Avenida 16 De Septiembre #230, Centro, 44100, Guadalajara, Jalisco	<b>Famsa Río Nilo,</b> Río Nilo #7540, Villas De Oriente, 45400, Tonalá, Jalisco	<b>Famsa Industrias,</b> Calle Industrias #1559, Zona Oblatos, 44730, Guadalajara, Jalisco	<b>Famsa Plaza Independencia,</b> Calzada Independencia #3295 Norte, Flores Magón, 44300, Guadalajara, Jalisco	<b>Famsa Plaza Independencia,</b> Calzada Independencia #3295 Norte, Flores Magón, 44300, Guadalajara, Jalisco	<b>Famsa Plaza Independencia,</b> Calzada Independencia #3295 Norte, Flores Magón, 44300, Guadalajara, Jalisco

<b>Famsa San José Del Valle,</b> Concepción Del Valle #6800 Local 1, San José Del Valle, 45653, Tlajomulco De Zúñiga, Jalisco	<b>Famsa Centro Sur,</b> Comonfort #317 Locales 1, 2 Y 3, Santa María Tequepezipan, 45601, Tlaquepaque, Jalisco	<b>Famsa San Isidro,</b> Bosques De San Isidro #221-B, Zapopan Norte, 45130, Zapopan, Jalisco	<b>Famsa Morelia,</b> Avenida Lázaro Cárdenas #1400, Ventura Puente, 58020, Morelia, Michoacán	<b>Famsa Carranza,</b> Avenida Emilio Carranza #13, Centro, 60000, Uruapan, Michoacán	<b>Famsa La Piedad Michoacán,</b> Juan Pablo Segundo #901, México, 59340, La Piedad, Michoacán	<b>Famsa Escuadrón 201,</b> Av. Fco I Madero Pte. Local 1, Irrigación, 58140, Morelia, Michoacán	<b>BAF Zamora,</b> Ocampo #196, Esq. Morelos, Centro, 59800, Zamora, Michoacán	<b>Famsa Cuernavaca,</b> Avenida Morelos #317, Centro, 62000, Cuernavaca, Morelos	<b>Famsa Cuautla Centro,</b> Calle José Perdíiz #13, Centro, 62740, Cuautla, Morelos	<b>Famsa Las Palmas,</b> Avenida Morelos #401, Centro, 62000, Cuernavaca, Morelos	<b>Famsa La Luna,</b> Avenida Central Sin Número Local 6, Cuauhahuac, 62430, Cuernavaca, Morelos
<b>Famsa Colón,</b> Avenida Colón #601 Pte., Centro, 64000, Monterrey, Nuevo León	<b>Famsa Félix U Gómez,</b> Avenida Félix U. Gómez #960 Nle., Centro, 64000, Monterrey, Nuevo León	<b>Famsa Linares,</b> Juárez Y Allende #208 Norte, Zona Centro, 67700, Linares, Nuevo León	<b>Famsa Guadalupe,</b> Avenida Benito Juárez #600 Oriente, Guerra, 67140, Guadalupe, Nuevo León	<b>Famsa López Mateos,</b> Manuel J Cloutier #1200, U.H. Adolfo López Mateos, 66350, Santa Catarina, Nuevo León	<b>Famsa Contry,</b> Avenida Eugenio Garza Sada #3755 Sur, Contry, 64860, Monterrey, Nuevo León	<b>Famsa Hidalgo,</b> Calle Allende #701, Alfonso Martínez Domínguez, 65600, Hidalgo, Nuevo León	<b>Famsa Universidad,</b> Avenida Alfonso Reyes #300 Norte, Centro, 66400, San Nicolás De Los Garza, Nuevo León	<b>Famsa Sabinas Hidalgo,</b> Carretera Nacional #800, Ruta A Laredo, 65200, Sabinas Hidalgo, Nuevo León	<b>Famsa Eloy Cavazos,</b> Avenida Eloy Cavazos #4401, 2 De Mayo, 67180, Guadalupe, Nuevo León	<b>Famsa Escobedo,</b> Avenida Raúl Salinas Lozano #700, Los Girasoles, 66056, Escobedo, Nuevo León	<b>Famsa San Bernabé,</b> Avenida Solidaridad #6601, San Bernabé, 64100, Monterrey, Nuevo León
<b>Famsa Plaza Cadereyta,</b> Calle Juárez #115, Centro, 67480, Cadereyta Jiménez, Nuevo León	<b>Famsa Solidaridad,</b> Avenida Luis Donaldo Colosio #901, Solidaridad, 64100, Monterrey, Nuevo León	<b>Famsa Los Fresnos II,</b> Av. Conquistadores #252, Residencial Los Robles, 66636, Apodaca, Nuevo León	<b>Famsa Sendero,</b> Avenida Sendero #130 Pte. Sub Ancla F, Ex Hacienda El Canadá, 66054, General Escobedo, Nuevo León	<b>Famsa Montemorelos,</b> Calle Progreso #305, Centro, 67500, Montemorelos, Nuevo León	<b>Famsa Sun Mail,</b> Avenida Pablo Livas #7601 Ancla 01, Tres Caminos, 67190, Guadalupe, Nuevo León	<b>Famsa Molinete,</b> Carretera A Reynosa #2301 Local G-H, Santa María, 67190, Guadalupe, Nuevo León	<b>Famsa San Roque,</b> Avenida Eloy Cavazos Número 101-A Poniente, Valle De Juárez, 67289, Juárez, Nuevo León	<b>Famsa Multiplaza Lincoln,</b> Avenida Abraham Lincoln #8000 Int 4, Barrio De Chapultepec, 64100, Monterrey, Nuevo León	<b>Famsa La Fe Ciudadel,</b> Avenida Rómulo Garza #410 Local 1, La Fe, 66477, San Nicolás De Los Garza, Nuevo León	<b>Famsa Allende,</b> Carretera Nacional Norte #201, San Javier, 67350, Allende, Nuevo León	<b>Famsa Sun Mall Vip,</b> Carretera A Reynosa #1800, Paseo Del Prado, 67250, Juárez, Nuevo León
<b>Famsa Villa De García,</b> Avenida Las Villas #100, Privada De Las Villa, 66000, Villa De García, Nuevo León	<b>Famsa Los Ébanos,</b> Avenida La Concordia #800, Los Ébanos, 66612, San Nicolás De Los Garza, Nuevo León	<b>Famsa Valle Soledad,</b> Prolongación Ruiz Cortines #450 Ote., Valle Soledad, 67114, Guadalupe, Nuevo León	<b>Famsa Zuazua,</b> Carretera Zuazua #131, Cruz Camino Ex Hacienda, Real De Palmas, 65760, Zuazua, Nuevo León	<b>Famsa Plaza Montemorelos,</b> Simón Bolívar #1201, Mexiquito, 67550, Montemorelos, Nuevo León	<b>Famsa 2 Poniente,</b> Calle 2 Poniente #906, Centro, 72000, Puebla, Puebla	<b>Famsa Puebla,</b> Calle 4 Sur #902, Centro, 72000, Puebla, Puebla	<b>Famsa Plaza Del Parque,</b> Boulevard Norte #1101 L-55, Cuauhtémoc, 72243, Puebla, Puebla	<b>Famsa Cruz Del Sur,</b> Boulevard Forjadores De Puebla #1009, Centro, 72700, Cuautlancingo, Puebla	<b>Famsa Mayorazgo,</b> Calle 11 Sur #10162, Los Pinos Mayorazgo, 72480, Puebla, Puebla	<b>Famsa San Juan Del Río,</b> Boulevard Hidalgo #72 Sur, Zona Centro, 76800, San Juan Del Río, Querétaro	<b>Famsa Zaragoza,</b> Avenida Ignacio Zaragoza #263 Pte., Zona Centro, 76000, Querétaro, Querétaro

<b>Famsa Sendero Querétaro.</b> Avenida Revolución #99 Local E.F. G Y H, El Rocio, 76114, Querétaro, Querétaro	<b>Famsa Tulum.</b> Tulum S/N, Super Manzana 2A, 77505, Benito Juárez, Quintana Roo	<b>Famsa Mi Plaza Héroes</b> Cancún, Av. 20 Nov. cruz con Av. Chac Mol 25, Los Héroes, 77518, Benito Juárez, Quintana Roo	<b>Famsa Allende.</b> Calle Allende #205, Zona Centro, 78000, San Luis Potosí, San Luis Potosí	<b>Famsa Muñoz.</b> Avenida Muñoz #650 Int 1, Albino García, 78153, San Luis Potosí, San Luis Potosí	<b>Famsa El Paseo.</b> Doctor Salvador Nava Mtz. #405 L38 43, El Paseo, 78320, San Luis Potosí, San Luis Potosí	<b>Famsa Valles.</b> Calle Miguel Hidalgo #445, Zona Centro, 79000, Ciudad Valles, San Luis Potosí	<b>Famsa Bugambillas.</b> Carretera San Luis Valles #314, Bugambillas, 78436, Soledad De Graciano Sánchez, San Luis Potosí	<b>Famsa Sendero San Luis Potosí.</b> Avenida Benito Juárez #2005 Int. Q. Estrella De Oriente, 78396, San Luis Potosí, San Luis Potosí	<b>Famsa Valle Tamanzuchale.</b> Avenida Juárez 217, San Ángel, 79960, Tamanzuchale, San Luis Potosí	<b>Famsa Matehuala Centro.</b> Miguel Hidalgo #221 A, Centro, 78700, Matehuala, San Luis Potosí	<b>Famsa Rio Verde.</b> MADERO #130-B, Centro, 79610, Rio Verde, San Luis Potosí
<b>Famsa Los Mochis.</b> Calle Guillermo Prieto #222 SUR, Centro, 81200, Mochis, Sinaloa	<b>Famsa Culiacán.</b> Avenida Domingo Rubi Sin Número, Centro, 80000, Culiacán, Sinaloa	<b>Famsa Guamúchil.</b> Calle Guadalupe Victoria #426, Centro, 81400, Guamúchil, Sinaloa	<b>Famsa Guasave.</b> Calle Juan Carrasco Sin Número, Centro, 81000, Guasave, Sinaloa	<b>Famsa Ciudad Obregón.</b> Calle Sinaloa #905, Centro, 85000, Cd. Obregón, Sonora	<b>Famsa Navojoa.</b> Calle Morelos #46 Sur, Centro, 85800, Navojoa, Sonora	<b>Famsa Huatabampo.</b> Calle Vicente Guerrero #292, Centro, 85900, Huatabampo, Sonora	<b>Famsa Guaymas.</b> Avenida Serdán #24, Centro, 85400, Guaymas, Sonora	<b>Famsa Perisur.</b> Carretera A La Colorada Y Periférico Sur Sin Número, Perisur, 83294, Hermosillo, Sonora	<b>Famsa Hermosillo Serdán.</b> Calle Aquiles Serdán Sin Número, Centro, 83000, Hermosillo, Sonora	<b>Famsa Hermosillo Solidaridad.</b> Boulevard Solidad #834, El Encanto, 83117, Hermosillo, Sonora	<b>Famsa Plaza Bella.</b> Boulevard Rodolfo Elías Calles #1736 Pte., Bellavista, 85130, Cd. Obregón, Sonora
<b>Famsa Nogales.</b> Boulevard El Greco #45, El Greco, 84086, Nogales, Sonora	<b>Famsa Francisco Javier Mina.</b> Boulevard Adolfo Ruiz Cortines #801-B, Arboleda, 86097, Villahermosa, Tabasco	<b>Famsa Teapa.</b> Calle Gregorio Méndez #212, Centro, 86800, Teapa, Tabasco	<b>Famsa Usumacinta.</b> Calzada Paseo Usumacinta #2003, Desarrollo Urbano Tabasco 2000, 86100, Villa Hermosa, Tabasco	<b>Famsa Comalcalco.</b> Calle Gregorio Méndez #1, Centro, 86300, Comalcalco, Tabasco	<b>Famsa Cárdenas.</b> Calle Reyes Hernández Sin Número, Centro, 86500, Cárdenas, Tabasco	<b>Famsa Macuspána.</b> Calle José N. Rovirosa #69, Centro, 86700, Macuspána, Tabasco	<b>Famsa Sendero Villahermosa.</b> Av. Circ. Int. Carlos Pallicer C5202, José María Pino Suárez, 86029, Villahermosa, Tabasco	<b>Famsa Morelos Matamoros.</b> Entre Seis y Siete, Centro, 87300, Matamoros, Tamaulipas	<b>Famsa Carranza Tampico.</b> Calle Emilio Carranza #508 Oriente, Centro, 89000, Tampico, Tamaulipas	<b>Famsa Reynosa Colón.</b> Reynosa Colón #505, Zona Centro, 88500, Reynosa, Tamaulipas	<b>Famsa Madero Tampico.</b> Calle Primero De Mayo #404, Zona Centro, 89400, Cd. Madero, Tamaulipas
<b>Famsa Rio Bravo Reynosa.</b> Avenida Francisco I. Madero #4170, Del Valle, 88980, Rio Bravo, Tamaulipas	<b>Famsa Plaza Periférico.</b> Carretera Reynosa - Monterrey #1000, Lomas Del Real De Jarachinas, 88730, Reynosa, Tamaulipas	<b>Famsa Hidalgo Reynosa.</b> Boulevard Hidalgo KM 101, Las Puentes, 88710, Reynosa, Tamaulipas	<b>Famsa México Agrario.</b> Avenida Lauro Villar #1219, México Agrario, 87440, Matamoros, Tamaulipas	<b>Famsa Diaz Mirón Tampico.</b> Calle Salvador Diaz Mirón #405, Zona Centro, 89000, Tampico, Tamaulipas	<b>Famsa Fiesta.</b> Prolongación Del Sauto #22, Fracc. Modero, 87300, Matamoros, Tamaulipas	<b>Famsa Ciudad Victoria.</b> Calle Aldama #902, Morelos, 87050, Ciudad Victoria, Tamaulipas	<b>Famsa Mante.</b> Calle Vicente Guerrero #900 Ote. Interior Sub Ancla F, Villa Juárez, 89800, Ciudad Mante, Tamaulipas	<b>Famsa Guerrero.</b> Avenida Guerrero #1404, Centro, 88000, Nuevo Laredo, Tamaulipas	<b>Famsa Morelos Río.</b> Boulevard Álvaro Obregón #1501, Antonio J. Bermúdez, 88727, Reynosa, Tamaulipas	<b>Famsa Carrizo.</b> Avenida Revolución #7300, Buena Vista, 88000, Nuevo Laredo, Tamaulipas	<b>Famsa Zaragoza Tampico.</b> Calle Hidalgo #32 Local B, Zona Centro, 89600, Altamira, Tamaulipas

<b>Famsa Ejército Mexicano,</b> Avenida Ejército Mexicano #1408, Arcim, 89136, Tampico, Tamaulipas	<b>Famsa Paseo Altamira,</b> Boulevard Ignacio Allende #403, Zona Centro, 89600, Ciudad Victoria, Tamaulipas	<b>Famsa Sendero Matamoros,</b> Avenida Constituyentes #300, Fracc. Hacienda Quinta Real, 87345, Matamoros, Tamaulipas	<b>Famsa Paseo Reforma,</b> Avenida Reforma #5601, Fracc. Las Alamedas, 88275, Nuevo Laredo, Tamaulipas	<b>Famsa Pánuco Tampico,</b> Calle 5 De Mayo #103, LOC 6-10, Centro, 93990, Pánuco, Veracruz	<b>Famsa Plaza Cristal,</b> Avenida Diaz Mirón Sin Número, Floresta, 91940, Veracruz, Veracruz	<b>Famsa Juárez Coatzacoalcos,</b> Avenida Juárez #303, Centro, 96400, Coatzacoalcos, Veracruz	<b>Famsa Poza Rica,</b> Boulevard Ruiz Cortines #801-B, México, 93310, Poza Rica, Veracruz	<b>Famsa Clavijero,</b> Avenida Javier Clavijero #41, Centro, 91000, Xalapa, Veracruz	<b>Famsa Bugambilias Coatzacoalcos,</b> Carretera Universidad Km. 7, Santa Isabel, 96538, Coatzacoalcos, Veracruz	<b>Famsa Minatitlán,</b> Boulevard Instituto Tecnológico #268, Nueva Mina Norte, 96734, Minatitlán, Veracruz
<b>Famsa Las Brisas,</b> Avenida Rafael Del Cuervo #1150 L-2 Y 3, Ejido Vergara, Tarimoya, 91855, Veracruz, Veracruz	<b>Famsa Paseo Orizaba,</b> BAF Orizaba, Oriente 4 #1118, Entre Sur 3 y Sur 5, Centro, 94300, Orizaba, Veracruz	<b>BAF Tuxpan,</b> Jesús Reyes Heróles #5, entre Emiliano Zapata y Garzunieta, Centro, 92800, Tuxpan, Veracruz	<b>BAF Martínez De La Torre,</b> Maximiliano Ávila Camacho 106, Entre Hidalgo Y Allende, Centro, 93600, Martínez De La Torre, Veracruz	<b>Famsa Diagonal 33,</b> Calle 33 Diagonal #228, Polígono Izimilina 108, 97143, Mérida, Yucatán	<b>Famsa Sendero Mérida,</b> Calle 14 #70, Chuminopolis, 97158, Mérida, Yucatán	<b>Famsa Plaza Las Américas,</b> Calle 21 Diagonal #325, Miguel Hidalgo, 97220, Mérida, Yucatán	<b>Famsa Mérida Centro,</b> Calle 56 #448 Y 486, Centro, 97000, Mérida, Yucatán	<b>Famsa López Mateos,</b> Boulevard Adolfo López Materos #309, Centro, 98000, Zacatecas, Zacatecas		

c) **Medios a través de los cuales se puede consultar la lista provisional.**- En las páginas electrónicas de Internet siguientes: <http://www.gob.mx/ipab> y <http://www.bafamsa.com>

Conforme a las fracciones I y II del artículo 239 de la Ley de Instituciones de Crédito, se informa al público y a los acreedores de BAFAMSA que **cuental con un plazo de treinta días naturales contados a partir de la fecha de publicación del presente aviso**, para verificar si se encuentran en la lista provisional referida. Durante dicho plazo, los acreedores de BAFAMSA podrán solicitar por escrito al liquidador judicial Instituto para la Protección al Ahorro Bancario, por conducto de su apoderado legal **Alvarez & Marsal México, S.C.**, mediante el formato que se puede descargar en las páginas mencionadas, y presentarlo en los domicilios antes señalados, para que se realicen ajustes o modificaciones a la lista provisional, debiendo adjuntar copia de los documentos que soporten dicha solicitud.

Transcurrido este plazo, ningún acreedor de BAFAMSA podrá solicitar el reconocimiento de su crédito, o la modificación o ajuste del que aparezca reconocido a su favor en la lista definitiva o en la sentencia de reconocimiento, graduación y prelación de créditos.

Sin perjuicio de lo anterior, para cualquier duda o aclaración en relación con el presente aviso, se encuentra a disposición del público en general el Centro de Atención Telefónica, cuyo número es el 55-7100-0000 desde cualquier parte de la República Mexicana de lunes a viernes de 9:00 a 18:00 horas (tiempo del centro).

**Por último, con fundamento en la fracción VII del artículo 232 de la Ley de Instituciones de Crédito se autoriza a todos los deudores de Banco Ahorro Famsa, S.A., Institución de Banca Múltiple en Liquidación Judicial el pago de sus créditos o pasivos a favor de la institución.**

Ciudad de México, a 12 de noviembre de 2020  
Instituto para la Protección al Ahorro Bancario,

en su carácter de liquidador judicial de Banco Ahorro Famsa, S.A., Institución de Banca Múltiple,  
en liquidación judicial por conducto de su Apoderado Legal Alvarez & Marsal México, S.C.

Apoderado

**Sergio Gerardo Meneses Echegaray**

Rúbrica.

Apoderado

**Floris Bernard Iking**

Rúbrica.

(R.- 500556)